

Varios autores, *La Universidad Pontificia de Salamanca. Sus raíces. Su pasado. Su futuro*, dirigido por A. García y García (Salamanca, 1989) 413 pp., 22 cuatricomias, 59 grabados y cuadros en blanco y negro.

Cincuenta años se acaban de cumplir desde el restablecimiento de la Universidad Pontificia de Salamanca, conmemoración que no debe hacernos olvidar su centenaria trayectoria histórica efectiva, desde su fundación por privilegio del rey Alfonso IX en diciembre de 1218 (según Beltrán de Heredia). Mucho tiempo, pues, acumulando, transmitiendo y ampliando los contenidos en algunos estudios superiores; maestra indiscutible de grandes y pequeños pensadores. Como suele ser habitual e incluso deseable en tales celebraciones, la institución ha editado un espléndido libro conmemorativo, escrito por 26 especialistas bajo la dirección de uno de ellos, el conocido canonista y catedrático de la misma, profesor don Antonio García y García.

Y puesto que Salamanca fue conocida en el mundo por medio de su Universidad, y muy especialmente a través del magisterio escrito de sus juristas y teólogos, son especialmente ellos los que, de nuevo a través de la palabra escrita, nos ofrecen un cuidado resumen de su historia y situación actual. De este modo la obra cumple con su propósito expreso, el de servir de guía para conocer la institución desde los más diversos puntos de vista. Yo no he encontrado nunca una publicación sobre una Universidad en la que se aglutinen, sin desentonar ni abrumar, toda la información sobre su historia, la organización e infraestructura, datos estadísticos y sociológicos sobre profesores y estudiantes a lo largo de los últimos cincuenta años, guía académica sobre cada una de las facultades, institutos, escuelas, cátedras, fundaciones y otros centros relacionados con ella, autoridades, doctoramientos 'Honoris Causa', y hasta un listín telefónico de sus dependencias. Todo esto en un relato ágil y ameno, no menos que riguroso y puntual, que el natural problema de espacio nos impide comentar aquí en justa medida; en una cuidadísima edición salpicada, entre otros detalles, de fotografías, mapas, relaciones de fuentes y bibliografías, gráficos, cuadros y reproducciones de grabados, lo que parece casi un milagro en tan sólo 413 páginas.

Para comprender la importancia de la celebración, conviene no perder de vista que esta Universidad fue creada para la enseñanza de las Artes (*Trivium* y *Quadrivium*), los Derechos (Civil y Canónico) y la Medicina. Posteriormente y como consecuencia de la reforma practicada por el después papa Benedicto XIII, se estableció la facultad de Teología. En los primeros siglos de su historia los poderes civil y eclesiástico aunaron sus fuerzas en la aspiración común y razonable de conseguir la mejor Universidad posible. Yo creo que el nacimiento del Estado Moderno, en el siglo XV, marca el punto de inflexión de esta tendencia conciliadora que respetaba la autonomía universitaria medieval, en un camino que acentúa cada vez más el predominio del Estado. Aquí pueden quizá fecharse los comienzos del proceso de secularización que se agudizará llegado el siglo XIX y que tiene su punto culminante en 1852, con la expulsión de la Teología y el Derecho Canónico de la Universidad. La restauración de estas facultades no llegó hasta el 25 de septiembre de 1940 y con ella parece que la sociedad retoma el juicio que perdiera en otro

tiempo, pues de ningún modo podría mantenerse la tradición de esta Universidad centenaria sin la presencia de estas dos facultades, especialmente la de Derecho Canónico, que desde los lejanos tiempos de la recopilación jurídica de *Las Partidas*, representa una disciplina constitutivamente imprescindible a todo 'Estudio General' o Universidad. Más allá de lo genuino está también lo necesario, y absolutamente necesaria es la existencia de especialistas en Derecho eclesiástico en un país de honda tradición religiosa, como es el nuestro.

En la aceleración del tiempo vivida desde su reapertura, esta Universidad ha acertado a evolucionar adaptándose al fluctuante y apresurado devenir de las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales, a pesar de sus precarios medios económicos. Reflejo de esta realidad es la instauración en su seno de escuelas y centros en los que se imparten enseñanzas nuevas, a un digno nivel de especialización. Pero lo que considero de mayor importancia, es que esta apertura socialmente necesaria, no se haya producido en detrimento o abandono de las 'viejas' enseñanzas para las que la Universidad fue creada, que se han mantenido, a su vez, a la brecha en el tratamiento de los problemas que ayer y hoy preocuparon y preocupan al hombre de cada tiempo histórico. El libro analiza precisamente este tema haciendo hincapié en el grado de desarrollo que han adquirido las relaciones entre la Universidad Pontificia y la sociedad, especialmente la salmantina, poniendo de manifiesto los eficaces servicios que gratuitamente ofrece para el tratamiento de determinados problemas físicos de rehabilitación, que otras universidades no han sabido articular. Otra particularidad más de un centro de enseñanza superior que no aparece a la vista de sus vecinos -- como otros -- cual pedestal inaccesible y opaco, como en urna de cristal guardado, ofreciendo de este modo un servicio directo a aquellos ciudadanos que de alguna forma colaboran en su mantenimiento económico.

Esta obra es además muy aconsejable para aquellos estudiantes que comenzarán en breve su carrera universitaria, como medio de información puntual y ordenada de los estudios que en ella pueden cursarse; pero libro yo diría que de amable lectura para los antiguos alumnos de este centro, que verán en él reflejada una realidad personalmente vivida, junto a una información directa y objetiva de sus orígenes, evolución y situación actual. Más tarde, dentro de algunos años, será también libro de imprescindible manejo para los historiadores que algún día vendrán en su juventud con ansias de conocer el pasado, y que podrán encontrarán en esta obra todo lo que algunos, para otros centros similares, tuvimos que recopilar, con no poco esfuerzo, de desperdigadas e incompletas fuentes documentales.

A. M. Carabias Torres

L. Buisson, *Lebendiges Mittelalter. Aufsätze zur Geschichte des Kirchenrechts und der Normannen. Festgabe zum 70. Geburtstag* herausgegeben von G. Moltmann - G. Theuerkauf (Köln-Wien, Böhlau Verlag, 1988) xvi × 464 pp.

Con motivo del septuagésimo cumpleaños del profesor Ludwig Buisson, el 12 de junio de 1988, se publicó la presente colección de estudios suyos, hoy difícilmente accesibles ya que se publicaron en sedes distintas y distantes en el marco de tiempo que corre de 1960 a 1985. El profesor Buisson se dio a conocer ya desde su tesis de habilitación, titulada *Potestad y caridad. La elección papal en la Baja Edad Media*, publicada en 1958, con una segunda edición algo reelaborada en 1982.

Los estudios incluidos en este volumen tratan de temas que van desde el derecho

canónico al derecho secular, pasando por otros argumentos de historia medieval. En esta nueva edición se mantiene intocado el texto original. He aquí sus títulos:

- Formas del modelo de estado normando del siglo IX al XI.
- Nacimiento del derecho canónico.
- Ejemplos y tradición en Inocencio III.
- San Luis y la Aquitania (1259-1270).
- Corona y juramento en la consagración real en la Edad Media.
- La Emperatriz Constanza en el *Paradiso*: Dante y los canonistas.
- San Luis, Justicia y amor de Dios.
- Derecho de conquista, vasallaje y derecho político bizantino en la primera Cruzada.

Estos estudios están unos en alemán y otros en francés. Dada su buena calidad y la dispersión de las sedes en donde se publicaron por vez primera, es muy oportuna su inclusión en este volumen.

REDC

Coloquio sobre circulación de códices y escritos entre Europa y la Península en los siglos VIII-XIII, 16-19 septiembre de 1982. Actas (Cursos y Congresos de la Universidad 36; Santiago de Compostela, 1988) 282 pp.

Bajo la dirección del profesor Manuel C. Díaz y Díaz, se celebró en 1982 el Congreso cuyas actas aquí reseñamos. El tema es realmente interesante e inédito, puesto que afecta de modo frontal al entroque de la cultura española con la del resto de Europa, y por otra parte no había sido objeto de una investigación y estudio sistemáticos. Este argumento tampoco recibe ni podía recibir un tratamiento exhaustivo con este Congreso, pero sus actas contienen aportaciones muy sustanciales a aspectos tan interesantes como es la presencia agustiniana en la Península, la circulación de los códices en Portugal, en Cataluña, condiciones económico-sociales de su circulación por la Península, presencia en la Galia de escritos de personajes como Teodulfo de Orléans, el códice calixtino, códices bíblicos, el scriptorium de San Isidoro de León, etc.

Por lo que respecta a la especialidad de esta revista, hay que subrayar un artículo del profesor Antonio García y García titulado 'Notas para un censo de los códices canónicos extrapeninsulares pregregorianos en la Península Ibérica' (pp. 35-59), en el que recoge y amplía los resultados de estudios suyos anteriores y de otros estudiosos. Transcurridos ya seis años desde la celebración de este Congreso, algunos aspectos de la colaboración del profesor García y García aparecen todavía enriquecidos en su libro titulado *Iglesia, Sociedad y Derecho* 1 (Salamanca, 1985), así como en otros artículos más recientes del mismo autor. También son importantes algunas referencias a manuscritos canónicos (Decreto de Graciano, Burcardo de Worms y las diversas partes del *corpus iuris civilis*, reglas monásticas, etc.), que se contienen en el estudio de Anscarí M. Mundó sobre la importación y exportación de los códices en Cataluña (pp. 111-12). Dígase otro tanto sobre la información que da el profesor Díaz y Díaz acerca de la circulación de la literatura penitencial insular por la Península, así como sobre reglas monásticas (pp. 257, 262-63).

REDC

Varios autores, *Estudios sobre los orígenes de las Universidades españolas. Homenaje de la Universidad de Valladolid a la Universidad de Bolonia en su IX Centenario* (Valladolid, Secretariado de Publicaciones, 1988) 221 pp.

Este *Homenaje* consta de nueve estudios, de los cuales seis se ocupan de diferentes aspectos de la historia de las universidades hispanas (Valladolid, Salamanca, Santiago, Huesca, Zaragoza y universidades catalanas medievales) y tres sobre la presencia hispana en Bolonia. Como es sabido, las universidades medievales ibéricas, como todas las de la Europa meridional, se crearon siguiendo precisamente el modelo boloñés, circunstancia que justifica sobradamente este homenaje. Los autores de estos artículos son todos profesores en las diferentes universidades ibéricas sobre las cuales escriben.

Para los estudiantes de derecho en Bolonia, son particularmente dos de estos artículos. El primero, que tiene por autor al profesor Antonio García García, consiste en el despojo de 114 actas inéditas del Archivio di Stato de Bolonia en las que se registran actuaciones de numerosos escolares hispanos, sobre todo de derecho canónico y de leyes, en los años 1300-1330. Este trabajo constituye una ventana abierta a un panorama hasta ahora enteramente desconocido, por el que resulta evidente que la presencia masiva de escolares ibéricos en Bolonia no comienza con la apertura del Colegio de España en 1368. Interesante también sobre el tema de los escolares hispanos el artículo de los profesores José Sánchez Herrero y María Isabel Romero-Camacho, sobre los escolares sevillanos en Bolonia, en el cual enriquecen con nuevos datos las aportaciones de Antonio Pérez Martín en su *Proles Aegidiana*. Dichos escolares totalizan 165 desde la apertura del Colegio de España hasta 1600.

REDC

Varios autores, *La diocèse de Lausanne (IV^e siècle-1821), de Lausanne et Genève (1921-1925) et de Lausanne, Genève et Fribourg (depuis 1925)*. Rédaction Patrick Braun (Helvetia Sacra, Sect. I, vol. 4; Bâle-Frankfurt a/M 1988) 525 pp. × 2 mapas.

Esta revista ha venido dando cuenta puntual de los precedentes volúmenes de *Helvetia Sacra* (cf. REDC 41 [1984] 326, donde se citan otras reseñas anteriores). En este volumen se traza la historia de la diócesis de Lausana en las diversas fases marcadas por los cambios de la geografía eclesiástica de archidiócesis y diócesis en Suiza. En una introducción, muy detallada, se describen las delimitaciones y divisiones de la diócesis, historia, archivos y bibliografía. En sucesivos apartados se trata de los obispos, de los obispos auxiliares, los cancilleres, vicarios generales y oficiales, el cabildo catedralicio, las parroquias, otros establecimientos religiosos (cabildos catedralicios, órdenes y congregación religiosas). Concluye con un índice toponímico y onomástico que permite controlar todo el rico contenido de este volumen. Pese a que esta obra fue preparada por un numeroso equipo, el trabajo realizado se presenta de forma tan coherente que parece obra de una sola persona. Como los anteriores volúmenes de esta serie, éste es modélico en su género, y tiene un valor especial porque es la primera vez que el argumento del mismo es tratado a la altura que exige el método científico actual para esta clase de trabajos.

A. García y García

O. Pontal, *Histoire des conciles mérovingiens* (París, Ed. Du Cerf - Institut de Recherche et d'Histoire des Textes, 1989), 423 pp.

Este libro es traducción, con ligeras modificaciones, del original editado en alemán bajo el título *Die Synoden im Merowingerreich* (Paderborn 1986), realizada por la propia Autora Mme. Odette Pontal. Remitimos al lector a la reseña que se hizo del original alemán en esta Revista 44 (1987) 325-26.

REDC

R. Bartlett, *Trial by fire and water. The medieval judicial ordeal* (Oxford, Clarendon Press, 1988) 182 pp.

La ordalía por medio del agua o del fuego no es exclusiva de los pueblos germánicos, sin oque se dio en las más diversas épocas y culturas, desde el Código de Hamurabi hasta la moderna Kenya, pasando desde Islandia hasta Polinesia, y desde Japón hasta Africa. En este libro se aborda el tema en las sociedades europeas desde los francos en la alta Edad Media hasta los últimos restos en los siglos XVIII y XIX en Europa y América. En este dilatado arco de tiempo, hay dos períodos claramente diferenciados, que corren desde sus comienzos entre los francos en torno al 510 hasta el 800 y desde Carlomagno hasta el 1200. El primero es el período que se puede llamar de la protohistoria de esta institución en Europa, mientras que el segundo es la etapa de su mayor florecimiento. A partir del renacimiento del derecho romano y del canónico en el siglo XII, la ordalía cede su puesto al proceso romano-canónico con mayor o menor rapidez e intensidad según las diferentes latitudes y contextos históricos. El Conc. 4 Lateranense de 1215 representa el punto culminante de la condenación de las ordalias por parte de la Iglesia. El resto de la Edad Media y los tiempos modernos sólo presentan esta institución en su etapa residual. El presente libro contiene un estudio bien documentado que puntualiza bien las diversas facetas de esta institución en las diversas coordenadas espacio-temporales. La agilidad y nitidez de su estilo hace asequible el argumento del libro incluso a los no especialistas en estos temas.

REDC

J. P. Renard, *Trois sommes de pénitence de la première moitié du XIII^e siècle. La 'Summula Magistri Conradi'. Les sommes 'Quia non prigris' et 'Decime dande sunt', 1: Prolegómenos et Notes complémentaires; 2: Textes inédites* (Louvain-La-Neuve, Centre Cerfaux-Lefort, 1989) XXI-551 y VIII-414 pp.

Aunque con algún antecedente muy inmediato, el Concilio IV Lateranense de 1215 representa, en su c. 21, la línea divisoria entre dos sistemas bien diferenciados de administración de la penitencia. Hasta dicha fecha imperó el sistema de los libros penitenciales con sus penitencias tarifadas, mientras que a partir del c. 21 del Laterano cuarto se impone el sistema de la penitencia que se remite al arbitrio del confesor, quien ha de evaluar la penitencia según las circunstancias del pecador y del pecado. Este nuevo sistema se concreta en las llamadas *Summae confessorum*, que constituyen el manual en el cual el confesor encuentra cuanto debe saber de derecho canónico y de moral para

cumplir con su cometido. Las tres sumas que aquí se estudian y editan por vez primera aparecen en las primeras décadas de vigencia de este nuevo sistema. La *Summa Conradi* se compuso en 1226-29, a la que siguió poco después su abreviación que por las primeras palabras se designa como *Decimae dande sunt*. La tercera es la suma *Quia non pigris* que apareció algo después de 1234, pero parece corresponder a una versión anterior, contemporánea de la *Summa Conradi*. El volumen primero de esta obra contiene el estudio de estas sumas, que está realizado con gran diligencia. Causa impresión la dilatada tradición manuscrita de estas sumas, que se conserva actualmente en 65 códices, a los que hay que añadir los que se perdieron, pero que consta de su existencia en otros tiempos. El área de difusión de estas obras es el espacio germánico con alguna pequeña área eslava y zonas limítrofes como el norte de Italia. Los códices conservados fuera de esa área provienen de ella en realidad. En la Península Ibérica no se conoce un sólo manuscrito de estas sumas. La entidad y calidad de este trabajo merecía una presentación tipográfica mejor que la que ha encontrado: márgenes derechos injustificados, aparatos críticos y de fuentes entreverados con el texto correspondiente en vez de situarlos al pie del mismo, caja de escritura variable, etc. Nos congratulamos con el autor del libro por la buena labor realizada, aunque la presentación tipográfica no esté a la misma altura.

REDC

Leyes de Alfonso X, 2: Fuero Real. Edición y análisis crítico por G. Martínez Díez, con la colaboración de J. M. Ruiz Asencio y C. Hernández Alonso (Avila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988) 536 pp.

El *Fuero Real* fue objeto de especial atención por parte de la investigación reciente. Por ello y por su valor intrínseco nada tan oportuno como la presente 'edición y análisis crítico', que aporta no pocos datos nuevos que inciden en los puntos de vista expuestos por los estudiosos recientemente.

El texto de esta edición de trabajo está precedido de un análisis crítico del *Fuero Real*, realizado por el profesor Gonzalo Martínez Díez, en el que se estudia la tradición editorial (19 ediciones) y manuscrita (se conservan aún 43 códices), variantes estructurales, datación, autoría, destinatarios, normas de transcripción y de presentación. A este estudio sigue otro de carácter paleográfico realizado por el profesor José Manuel Ruiz Asencio que versa sobre el MS Z.III.16 de El Escorial, y un estudio lingüístico del mismo código por el profesor César Hernández Alonso.

El profesor Martínez Díez se propone ofrecer 'un nuevo texto del *Fuero Real*, no crítico, si por crítico ha de entenderse un texto que recoja la totalidad de las variantes de todos los testigos de la transmisión manuscrita' (p. 9). 'La reproducción exhaustiva de todas las variantes de los 41 testimonios manuscritos del *Fuero Real* son de un interés incalculable para los filólogos y lingüísticas del idioma castellano, y a ellos compete la realización de esa tarea que recoja desde las variantes meramente ortográficas hasta las modificaciones que puedan afectar al sentido. Nosotros aquí, en esta edición especialmente dirigida a los juristas e historiadores, queremos ofrecer el texto del *Fuero Real* en su forma más primitiva, tal como se transcribió en la propia chancillería real de Alfonso X, y recoger en el aparato crítico sólo aquellas variantes de los códices que afectan al sentido, modificando éste en alguna manera, o que constituyen sus omisiones más notables' (p. 10).

Es válida, desde luego, la opción que ha hecho el editor de limitar su edición al público de los juristas e historiadores, dejando a los filólogos y lingüistas la otra opción que les afecta especialmente.

De la información fresca que emerge de esta edición da idea la introducción del editor, donde se puntualizan, con nuevos datos, problemas como el de la titulación del *Fuero Juzgo*, carente en principio de una rúbrica general; la datación antes de 1255 y probablemente antes de 1252; la autoría, realmente similar a la de otras obras legales del rey Alfonso X, en el sentido de que debió ser obra de sus colaboradores, aunque ignoramos de quién o quiénes en concreto; los destinatarios, etc.

Especial importancia tiene el estudio del profesor Ruiz Asencio, ya que confirma paleográficamente las razones aportadas por Martínez Díez en el sentido de que el MS Z.III.16 de El Escorial fue copiado en la cancillería del Rey, y por ello se le adopta como texto base de la presente edición.

Contrariamente a lo que suele hacerse, aquí no se indica en absoluto la bibliografía precedente sobre los manuscritos, indicación que no carecería de utilidad. Es, en cambio, bienvenida la inclusión de facsímiles de todos los manuscritos utilizados, lo que se hace en 48 láminas.

Me permito insistir, una vez más, en la necesidad de dotar esta clase de ediciones con el imprescindible aparato de fuentes. Las razones que el autor alega en contrario no sólo carecen de valor, sino que resultan incluso sorprendentes: 'Sabemos muy bien que una edición como ésta sería muy conveniente que fuera acompañada de un segundo aparato que identificara las fuentes jurídicas y no jurídicas utilizadas por los redactores del *Fuero Real*; esta identificación en el grado de conocimiento que hoy tenemos de los códices de derecho común resultaría un tanto precaria y provisional, pues son escasos los textos de ese derecho que han sido publicados hasta el momento presente...' En realidad, los textos legales del derecho común romano-canónico medieval están prácticamente todos editados en ambos *Corpus iuris* y en otras obras complementarias. Los comentarios a dichos textos tanto canónicos como civilísticos también están igualmente en buena parte editados. Que los haya todavía inéditos, aunque debidamente repertoriados, no es ninguna razón válida para publicar ediciones como la presente sin un mínimo de aparato de fuentes. Por otra parte, el *Fuero Real* tiene fuentes de la propia legislación castellana, cuya consulta tampoco es difícil.

La presente edición no sólo será muy útil para los historiadores del derecho castellano, sino también para los del derecho canónico, ya que en el *Fuero Real* se contienen temas muy relacionados con la canonística, como son los títulos relativos al matrimonio, a los herejes, a los adulterios, a los romeros, aparte del título primero *De la sancta Trinitat et de la fe catholica*.

A. García y García

J. M. Nieto Soria, *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado, 1250-1350* (Madrid, Departamento de Historia Medieval de la Universidad Complutense, 1988), 248.

En sucesivos capítulos aborda el autor las relaciones entre el poder espiritual y temporal en la Iglesia castellana de mediados del siglo XIII a mediados del XIV. El tratamiento de estas relaciones se desdobra en sus aspectos políticos (cap. 1), económicos

(c. 2), jurídicos (cap. 3), concejiles (cap. 4) y de control de la vida eclesiástica (cap. 5). En un capítulo introductorio, el autor afirma que las relaciones entre ambos poderes se inspiraban en los tres principios de proteccionismo paternalista por parte de los reyes, en su intervencionismo y en el ideal de unas relaciones armónicas, entresacando estos principios casi exclusivamente de escritos del ciclo de Alfonso X el Sabio. Desde el punto de vista político, los reyes, que con frecuencia tienen relaciones personales con algunos obispos, tienden a incorporarles en tareas políticas, sin que esto sea desinteresado por ninguna de las dos partes. Desde el punto de mira económico, los reyes tratan por un lado de dotar a las iglesias para después poder imponerles una tasación en favor del erario regio por medio de la participación en los diezmos o por otros medios. En el aspecto jurídico, trata el autor de las bases jurídicas de la vinculación del episcopado a la monarquía (homenajes reconocitivos y propiedad señorial de los obispos), de las extralimitaciones y agresiones contra la justicia episcopal, y de la monarquía como colaboradora de dicha justicia. En cuanto a las repercusiones de este argumento a escala de concejos, se trata sobre todo de los concejos de señorío episcopal y de las relaciones de obispos y reyes con las hermandades concejiles. En cuanto al control de la vida eclesiástica, se estudia el tema de las elecciones episcopales y el de los beneficios eclesiásticos. Tal es a grandes rasgos un índice muy somero del rico contenido de este libro, por el que su autor merece la más sincera enhorabuena.

Creo, sin embargo, que en esta obra hay dos aspectos menos logrados. Uno es el encuadre doctrinal que todos los protagonistas de esta historia tenían *in mente* unas veces para cumplirlo y otras para esquivarlo. Sobre esto hay una amplísima bibliografía, casi toda extranjera, que aquí no ha sido tenida en cuenta, no obstante que dicho encuadre doctrinal era idéntico, en teoría, para toda la cristiandad latina, sin que esto quiera decir que en su aplicación en cada área geopolítica no pudiera haber marcadas diferencias con respecto a las demás. El segundo aspecto que creo menos logrado es precisamente el de que no se le informa al lector sobre las coincidencias y diferencias del caso castellano con otros contemporáneos. Estas observaciones no merman, en modo alguno, los valores que encierra esta obra.

A. García y García

Ordenações del-Rei Dom Duarte. Edição preparada por Martim de Albuquerque e Eduardo Borges Nunes (Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 1988) XXXIV-718 pp.

Esta edición responde a un *desideratum* largamente expresado por numerosos medievalistas de la historia de Portugal. Tal deseo se basa en la grande importancia que tienen las *Ordenações de D. Duarte* para la historia del derecho portugués medieval, dado que las leyes de los primeros siglos de la monarquía lusitana se conservan en dos colecciones, a saber en el *Libro das leis e posturas* y en estas *Ordenações de D. Duarte*, con la circunstancia de que esta última supera a la primera por la cantidad y por otras circunstancias. Esta obra se conserva en tres manuscritos, uno de los cuales pertenece hoy día a la Biblioteca Nacional lisboeta, y los otros dos a la Biblioteca da Academia das Ciências de Lisboa. El primero es el más antiguo y perteneció verosimilmente a la librería del propio rey D. Duarte y en él se basa la presente edición. En la sistemática de esta colección prevalece el orden cronológico. Todas estas y otras cuestiones como el

contenido de estas Ordenações y la sistemática con que están elaboradas, así como la recepción legal y doctrinal son objeto de un riguroso examen en una introducción firmada por el bien conocido historiador del derecho portugués doctor Martim de Albuquerque. Una segunda introducción, a cargo del doctor Eduardo Borges Nunes, contiene un estudio codicológico del manuscrito que sirve de base a esta edición y los criterios editoriales de la misma que respetan el texto medieval a la vez que modernizan ciertos aspectos, sin cuya modernización sería muy difícil la lectura para los no especialistas en estos temas. Los estudiosos agradecerán sin duda esta bella edición de las *Ordenações de D. Duarte* que son el anillo intermedio entre los originales medievales y las *Ordenações Affonsinas*.

A. García y García

R. Weigand (Editor), *Gesammelte Schriften zur klassischen Kanonistik von Franz Gillmann*, 1: *Schriften zum Decret Gratians und zu den Dekretisten* (Forschungen zur Kirchenrechtswissenschaft 5/1; Würzburg, 1988) 412 pp.

Los escritos de Franz Gillmann (1865-1934) fueron pioneros en su día en el campo de la investigación y estudio de la canonística de la segunda mitad del siglo XII y primeros años del siglo XIII, con alguna proyección también sobre épocas anteriores y posteriores. Aparecieron preferentemente en el *Archiv für katholisches Kirchenrecht*, pero en las separatas incluía nuevos materiales dando lugar a una especie de segunda edición aumentada. Estas separatas son difícilísimas de encontrar. Por ello se explica que todos los estudiosos de esa época del derecho canónico suspiraban hace mucho tiempo por una reedición de sus escritos incluyendo naturalmente no sólo lo que aparecía en la revista, sino lo que añadió posteriormente. Nadie más indicado para realizar esta labor que su sucesor en la cátedra de la Universidad de Würzburg, el profesor Rudolf Weigand, eminente historiador del derecho canónico de la misma época que cultivó su maestro Gillmann, para realizar esta edición que ahora tenemos el gusto de presentar al público lector de esta revista. La edición de los escritos de Gillmann es anastática o fotomecánica. Otra dificultad que tiene la lectura de los trabajos de Gillmann consiste en que transcribe infinidad de textos inéditos de la canonística medieval, entreveradas en su exposición, que resultan de difícil hallazgo si no se dispone de un buen índice como el que ahora nos promete su editor el profesor Weigand. Este tomo 5 de la serie *Forschungen zur Kirchenrechtswissenschaft* constará de tres volúmenes, de los cuales presentamos ahora sólo el primero. En ellos se contienen 16 investigaciones de Gillmann sobre la más antigua canonística (dos sobre colecciones pregracianas, cuatro sobre el Decreto de Graciano y 10 sobre la decretística, y 23 sobre la decretalística) de comienzos del siglo XIII. Quienquiera que se acerque a algún autor o algún tema de la canonística de la época que comprenden los escritos de Gillmann, difícilmente evitará tener que consultar los escritos de este ilustre maestro. Muchas de sus apreciaciones fueron redimensionadas por la investigación ulterior, como es lógico, pero muchas de sus intuiciones y descubrimientos quedaron también como definitivos.

A. García y García

J. Avril, *Les statuts synodaux angevins de la seconde moitié du XIIIe siècle précédés d'une étude sur la législation synodale angevine publiés et traduits par...* (Les statuts synodaux français du XIIIe siècle 3 (Collection de documents inédits sur l'histoire de France. Section d'histoire médiévale et de Philologie, série in-8.º-vol. 19; Paris, Editions du Comité de Travaux historique et scientifique, 1988) xxii-310 pp.

En la década de los años cincuenta de este siglo, comenzaron a ocuparse seriamente de los sínodos diocesanos franceses A. Artonne y L. Guizard, quienes, entre otros trabajos, editaron un repertorio de las fuentes y bibliografía sobre los sínodos de toda Francia, obra en la que colaboró también O. Pontal. Basándose en estos trabajos previos, Odette Pontal publicaba en 1971 el primer volumen con la edición crítica de una serie de sínodos del París y del oeste francés, que la autora intitula como 'Statuts synodaux de Paris et Synodal de l'Ouest'. Después haré alguna observación sobre esta terminología, que persiste en los volúmenes siguientes. La misma autora publicó en 1983 el segundo volumen de esta serie de sínodos franceses del siglo XIII, en secuencia cronológica, de 1230 a 1260, donde aparecen los de las diócesis de Albi (1230), Bordeaux (1234), Sisteron (1249), Nîmes (1252) y las adiciones que recibe el así llamado *Synodal de l'Ouest* durante este mismo lapso de tiempo. Entre tanto apareció la edición y estudio de los concilios provinciales de Tours desde el principio hasta mediados del siglo XV, preparada por Joseph Avril. El mismo autor publica ahora el volumen que aquí reseñamos con los sínodos del siglo XIII de la diócesis de Angers, que suman 44, de los cuales 26 se celebran durante el pontificado del obispo Nicolás Gellent (1260-1291) y 18 en el del obispo Guillaume Le Maire (1291-1318). Completan el volumen varios apéndices con algunas ordenaciones sobre el modo de celebrar los sínodos, aparte de ocho índices diversos que permiten rastrear la información precisa sobre cualquiera de los múltiples contenidos del presente volumen. Una amplia introducción, de más de medio centenar de páginas traza el marco histórico-ambiental de los protagonistas de los sínodos y de estas asambleas cuyas constituciones aquí se editan. Como en los volúmenes anteriores, al texto latino se le añade en la página de enfrente una traducción francesa, que permitirá la utilización de este rico filón documental por parte de los que no conocen la lengua del Lacio. A pie de página hay dos aparatos, uno de variantes y otro con algunas fuentes y pequeños comentarios que tratan de situar históricamente asuntos que emergen a lo largo de estos textos.

La terminología de *Libro sinodal* que se usa en estos tres volúmenes es, a mi juicio un tanto equívoca. Por un lado hay casos, como el Sínodo de Nîmes de 1252 en que así se denomina en la tradición manuscrita, mientras que en el caso del *Synodal de l'Ouest* la intitulación de *Liber synodalis* carece de base en la tradición manuscrita de dicho documento. En un próximo estudio trataremos de discutir esta cuestión que excede obviamente las dimensiones normales de una simple reseña como la presente.

A. García y García

L. Pereña (Coord.), *La protección del indio* (Cátedra V Centenario 3; Salamanca, Departamento de Publicaciones de la Universidad Pontificia, 1989) 263 pp.

La Cátedra V Centenario de la Universidad Pontificia de Salamanca, fundada el año 1987, publicó ya tres volúmenes en el corto lapso de tiempo desde entonces transcurrido:

La Carta Magna de los indios (1987) por Luciano Pereña (Director de la Cátedra), *Inculturación del indio* (1988) por varios autores, y el volumen que constituye el objeto de la presente reseña, aparecido en los primeros meses de 1989.

En el volumen que aquí presentamos se integran los seis estudios siguientes: *Vigencia, recepción y uso del Concilio Tercero de Lima en los concilios y sínodos de Indias* por Antonio García y García, *Regulación jurídica de la libertad de conciencia dentro del plan de reconversión colonial del Perú en el siglo XVI* por Federico R. Aznar Gil, *La transculturación del indio peruano en el siglo XVI* por Pedro Borges, *Promoción humana y formación profesional del indio* por Angel Santos, *Interpretación y nueva versión de la antropología indiana* por Tomás Calvo Buezas y Secundino Valladares Fernández, y *La reforma política del Virrey Francisco de Toledo* por Guillermo Lohmann Villena.

Estos trabajos aportan nueva luz sobre el tema central del libro, desde los respectivos ángulos de la posición de la Iglesia y de la Corona, del derecho canónico o disciplina eclesiástica en los concilios y sínodos, de la transculturación y de la formación profesional y, en fin, de la antropología. Cada uno de estos autores y todos en conjunto ofrecen una imagen renovada sobre esta temática como fruto maduro de una investigación seria que está más allá de leyendas negras o rosadas.

REDC

L. Pereña (coord.), *Proceso a la leyenda negra* (Cátedra V Centenario, 4, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 1989) 193 pp. + 18 láms.

Dentro de la Colección V Centenario de la Universidad Pontificia de Salamanca aparece este cuarto volumen, fruto de un programa de investigación que ha sido coordinado por el profesor Luciano Pereña. La obra aparece dividida en tres partes, cada una de las cuales obedece a una fase de este proceso a la leyenda negra: recurso a la corona, testigos de excepción, veredicto de la Escuela de Salamanca.

En la primera parte, que podría equivaler a la etapa contradictoria de un proceso judicial en la que se presentan las distintas argumentaciones de los contendientes, se presentan las acusaciones contra los conquistadores, las defensas de éstos y las alegaciones de la corona. Las acusaciones contra los conquistadores están a cargo de Bartolomé de las Casas recogidas en la introducción a su *Brevísima historia de la destrucción de las Indias*, ilustrada en su tiempo por el editor flamenco Teodoro de Bry, algunas de cuyas imágenes se presentan al final del libro que reseñamos. La defensa de los conquistadores corre a cargo de Toribio de Motolinía quien lo hace a través de una carta escrita al emperador Carlos V en 1555. Finalmente la posición de la corona está representada por las *Ordenanzas sobre la forma que se ha de tener en los descubrimientos, población y rescates en las Indias*, dadas en Granada el 17 de noviembre de 1526. Esta primera parte se integra, así, por cada uno de estos documentos precedidos de un comentario introductorio a cada uno de ellos.

La segunda fase, cuyo parangón procesal sería la etapa probatoria, se titula, precisamente, *Testigos de excepción*. Es la más extensa y se recogen aquí los testimonios de seis testigos de excepción que ocuparon en Indias lugares destacados en la docencia universitaria, la administración y la Iglesia: Alonso de Veracruz, Tomás López Medel, Juan de Matienzo, José de Acosta, Luis López Solís y Juan Zapata y Sandoval. Como en la fase anterior, se publican fragmentos de sus textos más representativos precedidos de una introducción histórica del personaje y la valoración de su testimonio. El criterio que se ha seguido en la selección de los textos es que ellos respondan al interrogatorio que se

deduce de la acusación y de la defensa para enjuiciar la leyenda negra hispanoamericana’.

Finalmente, la tercera *fase*, en paralelo con la sentencia de un juicio, comprende el *veredicto de la Escuela de Salamanca*. Para ello se agrupan aquí textos de diversos discípulos formados en el pensamiento de Vitoria. Una corta conclusión y las láminas concluyen esta obra.

El libro aborda un tema que es hoy objeto de renovada actualidad y lo hace ‘haciendo hablar’, si se puede emplear esta expresión, a quienes fueron sus protagonistas. Es loable el esfuerzo que supone la selección de los textos que aquí se presentan, algunos de los cuales se publican por primera vez. Sin embargo, el intento de concatenar fragmentos de autores diversos entraña siempre el riesgo de que el discurso pierda unidad lógica. Este riesgo no ha sido del todo superado en algunas de estas páginas donde se advierte cierta falta de unidad discursiva. Es lo que hace que el veredicto de la Escuela de Salamanca, reducido a cortas páginas, no aparezca con toda su fuerza. La contundente afirmación con que concluye este libro, *la leyenda negra hispanoamericana es puro sofisma*, no nos parece que sea la necesaria conclusión del aquí llamado veredicto de la Escuela de Salamanca. Esto, sin embargo, no desmerece en nada una obra que sobre el tema central, en palabras del prólogo ‘nos aproxima a la realidad vista y descrita por testigos de excepción que merecen especial credibilidad por su formación, autoridad y experiencia indiana’.

C. Salinas Aranceda

S. Dubrowsky, *Los diezmos de Indias en la legislación (ss. XVI y XVII)* (Pamplona, Eunsa, 1989) 150 pp.

Uno de los temas clásicos en la historiografía canónica indiana es el de la regulación de los diezmos, es decir la organización económica de la Iglesia indiana. El autor de esta obra nos describe cuál es su objetivo dentro de la amplia temática que presenta esta cuestión: no pretende ser un estudio global de los diezmos en Indias, ni tampoco un estudio histórico exhaustivo y completo de la legislación decimal indiana. Su finalidad principal es ‘ayudar a conocer en sus líneas generales esta legislación’ (p. 12). De ocho capítulos consta este libro: en el primero se expone muy someramente la temática de la concesión de los diezmos de Indias por el Romano Pontífice a los Reyes Católicos. En los siete capítulos restantes, el autor va exponiendo parcialmente la legislación secular y eclesiástica sobre los diezmos en Indias durante los siglos XVI y XVII, agrupándolos por decenios. Un capítulo final recapitula las principales conclusiones: la dificultad del estudio de este tema; el papel fundamental que tuvo en esta cuestión la legislación particular eclesiástica puesto que ‘la materia decimal se rigió fundamentalmente por normas de derecho particular’; etc. La obra tiene el mérito de exponer, siquiera sea parcialmente, la legislación secular y eclesiástica sobre los diezmos en Indias. Tiene, sin embargo, varios defectos fundamentales derivados todos ellos tanto de la amplitud de las épocas analizadas en unas pocas páginas como de la propia metodología adoptada: en relación con la primera cuestión hay que tener en cuenta que en la legislación canónica indiana claramente se van distinguiendo etapas muy diferentes en los siglos XVI y XVII, a medida que se va avanzando en su estudio, por lo que hay que tener mucho cuidado en su análisis conjunto, cosa que el autor no hace. Mucho más grave es el fallo de la metodología adoptada que convierte la obra en una mera y simple descripción de la legislación decimal

sin una mínima reflexión crítica: no hay una exposición del sistema decimal de la época por lo que difícilmente se entienden conceptos básicos empleados ni, mucho menos, se extrae lo ‘peculiar’ del sistema indiano; se repiten una y otra vez las mismas ideas sin una recapitulación sistemática de las mismas; la doctrina canónica expuesta no es la de los principales autores de la época sino (y ello es sorprendente) la de autores hispanos regalistas de final del siglo XVII, cuya interpretación es interesada; la legislación canónica particular (concilios provinciales, sínodos diocesanos, etc.) apenas si es expuesta y analizada... Obra, en suma, claramente primeriza del autor sobre un tema ciertamente complejo y difícil, y que es de desear que se reforme en posteriores ediciones.

F. R. Aznar Gil

Domingo de Salazar, *Sínodo de Manila de 1582. Estudio introductorio, glosa y transcripción de los textos sinodales* por J. L. Porras Camúñez (Colección Tierra Nueva e Cielo Nuevo 26 (Sínodos Americanos 8; Madrid, CSIC, 1988) 409 pp.

En este volumen se contiene la edición de dos relaciones de la Junta eclesiástica que tuvo lugar en Manila el año 1582. Sus protagonistas fueron el obispo dominico de Manila Domingo de Salazar, que encontró un eficaz colaborador en el jesuita Alonso Sánchez. En esta Junta se somete a examen la legitimidad de la presencia hispana en el Archipiélago filipino, hecho que se da por legitimado. Pero se cuestionan las conductas de los responsables de muchos abusos que se venían cometiendo. En este sentido se pasa revista a los deberes de cada uno de los protagonistas de esta historia por este orden: el rey, los gobernadores, oficiales reales, alcaldes mayores y justicias, capitanes y soldados, encomenderos, hacedores, cobradores y los criados y esclavos de estos tres últimos, marineros, comisarios, la Real Hacienda y sus servidores, los demás españoles que trataban con los indios, con datos sobre los indígenas y emigrantes chinos en el Archipiélago.

Este documento encaja bien en esta colección, aunque no se trata ni de un concilio ni de un sínodo diocesano, como bien se indica ya desde el título de los dos documentos publicados: en uno de ellos se dice ‘Suma... a modo de concilio’ y en otro ‘Junta’, y es en realidad una Junta eclesiástica del estilo de las que tuvieron lugar en Méjico de 1524 a 1546. Por ello resulta fuera de propósito titular el volumen como *Sínodo de Manila de 1582*, careciendo por lo mismo de sentido una breve presentación en la que se trata de justificarse tal título.

La edición de los dos documentos, elaborados mucho después de 1582, que refieren lo tratado en la Junta de Manila, ocupa unas 100 páginas, precedidas de otra introducción que se extiende por espacio de otras 300 páginas, en la cual hay muchas cosas buenas y también bastantes inútiles, porque no se refieren directamente al tema de los documentos publicados y además no dicen nada nuevo sobre dichos asuntos no relacionados directamente con la Junta de Manila de 1582. Es poco probable que haya muchos lectores deseosos de leerse 300 páginas como preparación para pasar a leer las 100 que ocupa el documento editado, que es realmente interesante.

REDC

Hilarión José Rafael Lasso de la Vega, *Sínodos de Mérida y Maracaibo de 1817, 1819 y 1822*. Introducción y edición crítica por F. Campo del Pozo (Colección Tierra Nueva e Cielo Nuevo 26 (Sínodos Americanos 7; Madrid, CSIC, 1988) 291 pp.

En este volumen se editan los sínodos de la diócesis de Mérida y Maracaibo indicados en el enunciado de la presenta reseña. El principal mérito de estos sínodos consiste en el serio intento de afrontar la difícil situación por la que pasa la Iglesia en la América hispana y concretamente en lo que hoy es Venezuela durante la época de los primeros años de la independencia de aquellos territorios con respecto a España. Todo el resto del contenido de estos sínodos es prácticamente similar, cuando no idéntico, al de tantos otros sínodos americanos y no americanos. Al sínodo preceden unas 70 páginas en la que se trata de ambientar los sínodos y la personalidad del obispo que los celebró. Se echa de menos en ella una visión algo más amplia y documentada de las relaciones Iglesia-Estado en la Venezuela de aquellos años. Esto podía haberlo encontrado el autor en una consulta más amplia de tres tomos de la obra de P. Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica* (Roma-Caracas 1950-60) editados por Egaña, Sáenz de Santa María y Batllori. Es, cuando menos, un poco confuso hablar de que dos de estos sínodos son anteriores a la independencia de Venezuela y uno posterior. En realidad, Venezuela era independiente de España desde varios años antes de estos sínodos, aunque estuviese integrada en la federación de la Gran Colombia.

REDC

Le Code de Droit Canonique Annoté. Traduction et adaptation françaises des commentaires de l'Université pontificale de Salamanque. Traduction par A. Soria-Vasco, H. Laplane et M.-A. Chueca (Paris, Editions du Cerf et Editions Tardy, 1989) XVI-1115.

Al hacer esta recensión uno de los traductores me podrá decir que soy parte interesada y que 'nemo iudex in propria causa'; a lo que contestaría que 'más sabe el tonto en su casa que el sabio en la ajena'.

Lo primero que deseo subrayar es que los franceses (que no suelen ser prolijos en su lista de obras españolas traducidas al francés) se han tomado la molestia de hacer esta traducción de los Comentarios del nuevo Código de Derecho Canónico de la BAC. Ello es una prueba del aprecio en que tienen aquí estos comentarios.

La traducción ha sido dirigida por las Ediciones du Cerf, de todos conocida y bien situada para lanzar y comercializar la obra.

El volumen francés tan sólo contiene el texto del Código en su traducción francesa, revisada para esta ocasión por la Société Internationale de Droit Canonique con la colaboración de las facultades de Derecho Canónico de París y de Ottawa. Los que desean consultar el texto latino del Código lo tienen, junto con la primera traducción francesa, en la edición Centurion-Cerf-Tardy, París, 1984.

Los traductores del texto salmantino se han atenido a los comentarios de los profesores de Salamanca con las salvedades siguientes: primero, se han suprimido las referencias a legislación interna española, fuera de algunas notas de interés universal como las relativas a la Rota madrileña (cf. c. 1444); en segundo lugar, se han añadido las notas de interés para los países de expresión francesa. El volumen comporta a manera de

Apéndice unos decretos de la Conferencia de los Obispos Franceses y otros de la Conferencia de los Obispos Canadienses.

Otra parte importante del trabajo ha sido la preparación del Índice de palabras. Índice detalladísimo pues se juntan las palabras del Código y las de los comentarios. Una advertencia de H. Laplane explica este Índice que consta de más de 100 páginas.

El trabajo ha sido hecho por los tres traductores mencionados, con arreglo a las etapas siguientes: una traducción individual atribuyendo a cada uno cierto número de Libros del Código; una revisión en común por los traductores junto con el P. Jean-Paul Durand, Director du Cerf, y finalmente una revisión general con el profesor Valdrini, Decano de la Facultad de Derecho Canónico del Instituto Católico de París. No hay que omitir las consultas con la Facultad de Ottawa y con don Lamberto de Echevarría (†) que más de una vez vino a París a tomar parte en nuestras reuniones de trabajo, y que recordamos aquí con gratitud y emoción.

Con esta traducción se ha colmado un vacío en la literatura canónica de lengua francesa. Están ahora al alcance de los que han de manejar el nuevo Código de Derecho Canónico unos comentarios valiosos como son los de Salamanca, que reúnen las cualidades de rigor científico con las de indispensable concisión para una obra de este estilo y de gran utilidad práctica.

El texto de base para la traducción fue el de Salamanca quinta edición revisada 1985. La edición francesa está en un volumen manual de 1115 páginas. Buena tipografía. Confiamos que los lectores nos harán el favor de señalar errores u omisiones y proponer mejoras.

Miguel-Angel Chueca

K. Walf, *Derecho Eclesiástico* (Barcelona, Edit. Herder, 1988) 234 pp.

Se publica este *Derecho Eclesiástico* (Derecho de la Iglesia o Derecho Canónico), en la colección 'Biblioteca de Teología', n. 12, de la Editorial Herder, partiendo del interés que representa para el teólogo, como hace el autor en las primeras páginas, aun reconociendo las tensiones históricas o actuales del Derecho en la Iglesia.

El autor somete a crítica el nuevo Derecho de la Iglesia, es decir las normas del nuevo Código de 1983, apreciando, por una parte las mejoras técnicas y sistemáticas del mismo y otros aspectos como la atención a los derechos de los fieles, la brevedad de determinados procesos, la concisión en el derecho penal, pero analizando también, por otra parte, temas considerados por el mismo más problemáticos como la permanencia de una centralización de poder a pesar del deseo descentralizador, la distancia de las normas canónicas respecto de la vida real, la menor atención a Iglesias no latinas, y hasta la misma problemática recepción del Vaticano II por el Código Canónico. Cuestiones, sin embargo, que a pesar de la serenidad de juicio con que las trata el autor, serían susceptibles de opiniones controvertidas, ya que, a nuestro entender, no pueden darse como definitivamente aceptables.

En un segundo bloque de temas, la obra estudia con intención expositiva más que polémica, las peculiaridades del Derecho de la Iglesia (fuero interno y externo, potestas ordinis y potestas iurisdictionis, costumbre como norma canónica de alto aprecio, equidad canónica), la función de los clérigos y laicos y el estatuto jurídico de unos y otros a través de las normas del nuevo Código, y la atención de la Iglesia por los problemas de seguridad social de los eclesiásticos y de los laicos a su servicio.

Finalmente, en un último y extenso apartado, el autor dirige su atención a los problemas fundamentales del actual derecho canónico, considerando como tales, entre otros, el de la naturaleza de la potestad sagrada, el de la colegialidad del papa y obispos, con examen del concilio ecuménico y del sínodo de los obispos, así como del colegio de cardenales. Analiza, a su vez, en el tema de matrimonio, las nuevas nupcias de los divorciados, los matrimonios mixtos, la disolución canónica por vía del privilegio de la fe; y otros problemas diversos, con referencias a la situación de la Iglesia en Alemania Federal.

Knut Walf, doctor en Derecho Canónico, profesor de Derecho de la Iglesia durante cinco años en la Universidad de Munich y desde 1977 en la de Nimega, ha logrado en un volumen de fácil lectura y de alta vulgarización una interesante y moderna síntesis del Derecho de la Iglesia.

J. L. Santos

Ch. Huber, *Das Grundrecht auf Freiheit bei der Wahl des Lebensstandes; eine Untersuchung zu c. 219 des Kirchlichen Gesetzbuches* (St. Ottilien, EOS-Verl, 1988) XXVII-158 pp.

El Instituto de Derecho Canónico de la Universidad 'Ludwig-Maximilian' de Munich, que inició con la obra de M. Benz en la colección 'Dissertationen Kanonistische Reihe' la publicación de sus mejores 'tesinas', nos da en esta obra un interesante y bien trabajado estudio sobre 'la elección de estado de vida'.

El autor divide en tres partes su trabajo: 1.ª parte (3-31). Analiza la noción de 'status vitae' a partir del propio concepto y su aparición en el nuevo Código. Estudia el Concilio y la canonística, especialmente, que ha ayudado a la clarificación de los conceptos 'status', 'conditio' y 'ordo'. Hace un extenso excursus sobre la situación de los 'catecúmenos'.

2.ª parte (33-59). Estudia el contenido del c. 219 del nuevo Código. Analiza detalladamente cada parte del canon, tiene en cuenta los distintos comentarios que al respecto, ha surgido en estos tiempos.

3.ª parte (61-153). La concretización de este derecho fundamental (c. 219) en el Derecho canónico.

En tres secciones estudia las distintas situaciones que contempla el nuevo Código: el estado clerical (63-92), la vida consagrada y vida apostólica (93-113), y el estado matrimonial (114-139). Todo ello es analizado desde la posibilidad de elegir, vivir y hasta, si procede, la salida del mismo. Cada institución es estudiada desde sus propias exigencias y perspectivas.

En una cuarta sección son estudiados dos temas especiales, y siempre desde el punto de vista de la libertad de elección o prohibición, estos son el celibato y la exclusión de la mujer del sacerdocio (140-153).

Es de destacar la abundante y selecta bibliografía (V-XXII).

Obra de gran interés porque, sin pretensión de ser exhaustiva, recoge el estado de la cuestión y aporta ideas y sugerencias de gran interés. Aunque no se comparta la opinión del autor en todos sus detalles, es de destacar su excelente trabajo y su rigurosa metodología jurídica.

A. Benlloch Poveda

Varios autores, *Il fedele cristiano. La condizione giuridica dei battezzati* (Bologna, Edizione Dehoniane, 1989) 266 pp.

Esta obra forma parte de la colección *Il codice del Vaticano II* dirigida por A. Longhitano y editada por la editorial antes mencionada, con la que se pretende demostrar que el Código vigente, por ser fruto del Concilio, debe interpretarse a su luz. En efecto, en este libro que estamos comentando se ve con meridiana claridad el interés que tienen sus colaboradores en destacar las raíces conciliares de los nuevos cánones. Objetivo que no les resulta difícil de probar porque responde a la realidad querida por dicho Concilio.

En este libro el propio director de la colección nos ofrece un estudio riguroso sobre los conceptos de laico, profesor, fiel cristiano, miembro o súbdito de la Iglesia para darnos la verdadera noción de cada una de ellas. Para ello el autor analiza los antecedentes y en un recorrido apretado nos muestra las vicisitudes por las que han pasado dichos conceptos, desde el derecho precodicial y el Codex pio-benedictino, pasando por los diversos esquemas conciliares y sus largas discusiones en el aula conciliar, hasta los diversos proyectos del nuevo Código, sus discusiones por la Comisión de revisión del Código, sin olvidar los esquemas y proyectos del Código de derecho oriental. Mediante un estudio profundo de estos documentos, Longhitano nos descubre el desarrollo de dichos conceptos hasta su fijación actual, si bien, en su opinión, hay todavía muchos puntos que merecen una profundización y clarificación.

Por su parte, G. Feliciani se enfrenta con la cuestión de las obligaciones y derechos de los fieles. Partiendo de la figura del fiel como protagonista y centro del nuevo Código, por ser un estado fundamental común a todos los bautizados, le permite afirmar la igualdad fundamental de todos los fieles y al mismo tiempo justificar la existencia de los derechos fundamentales de los fieles en la Iglesia. Una vez afirmada esta tesis, el autor desarrolla separadamente el análisis de los diversos derechos fundamentales contemplados en el Código. No faltan sus críticas sobre el particular.

Seguidamente De Paolis y Berlingò estudian el problema de los fieles clérigos y fieles laicos. Sorprendentemente no hay ningún capítulo para el estudio de los fieles religiosos. El profesor De Paolis expone sintéticamente en cuatro capítulos todo lo relacionado con el concepto, naturaleza, origen, formación e incardinación de los clérigos, así como la pérdida del estado clerical. Es un estudio panorámico y claro. Hay también un brevísimos artículo sobre las prelaturas personales por L. Gutiérrez que completa el estudio anterior en lo referente a la incardinación de los clérigos.

Berlingò se enfrenta con el vidrioso problema de la participación de los laicos en los *munera docendi, santificandi et regendi*. Son muy interesantes sus reflexiones en torno a la participación autónoma y constitucional y a la participación derivada y supletoria de los laicos, así como sus propuestas respecto de la participación de los laicos en la construcción de la Iglesia tanto a nivel universal como particular. Es un trabajo bien construido, coherente y vigoroso.

Termina este libro con un trabajo sobre las asociaciones de los fieles, cuyo autor es S. Pettinato. Este recoge la normativa sobre el particular, propone los criterios para distinguir entre eclesiasticidad y eclesialidad, señala las imprecisiones existentes en torno al carácter público y privado de las asociaciones.

En síntesis, creo que es un libro interesante, digno de leerse, útil para clérigos y laicos en donde encontrarán no pocas respuestas a sus problemas referentes al punto aquí debatido. La colección ha logrado su objetivo.

A. Molina Meliá

Varios autores, *La Donna nella Chiesa e nel Mondo*. Studi promossi dalla Facoltà Teologica dell'Italia Meridionale e dalla Commissione Diocesana Donna (Napoli, Edizioni Dehoniane, 1988) 452 pp.

Esta publicación contiene las Actas de la reunión de estudio y del seminario interdisciplinar celebrados en Nápoles, en 1987, por iniciativa de la Facultad Teológica mencionada, acerca de la mujer en la Iglesia y en el mundo actual. El interés y la importancia del asunto no necesita ponderación.

La obra comienza con una muy buena síntesis de los 22 trabajos que la componen, a cargo del P. Muratore, quien agrupa los temas según se trate de relaciones de la reunión, relaciones del seminario, comunicaciones y estudios.

Digamos ante todo que la problemática de la mujer en la Iglesia y en el mundo se aborda desde casi todos los aspectos: bíblico (relectura de algunos pasajes más importantes del Antiguo Testamento y de ciertos textos paulinos), magisterial (posconciliar), patristico, teológico y eclesiológico (aspectos a los que se dedica un tercio de los trabajos), jurídico-canónicos (los más escasos), histórico, y socioculturales (objeto, también, de amplia atención dentro del conjunto).

Prácticamente se analizan, con mayor o menor profundidad, todos los puntos importantes relacionados con la amplia temática: la identidad de la mujer, lo específicamente femenino, la complementariedad hombre-mujer, y el sentido y alcance de la diferenciación sexual; los estereotipos culturales e históricos, y las causas y prejuicios de la injusta inferioridad personal y social de la mujer; el trabajo y la presencia de la mujer en la vida pública; el protagonismo femenino (también de las religiosas) en la vida de la Iglesia y en la teología; el ministerio y los ministerios de la mujer; etc.

El conjunto se percibe una actitud equilibrada, dentro de una postura uniforme reivindicativa de una más amplia y más profunda presencia y acción de la mujer en el orden temporal y en la Iglesia. La obra, aunque no contiene novedades dignas de mención, constituye un paso más en la indeclinable tarea de que se reconozca, en la teoría y también en la práctica, la dignidad humana y cristiana de la mujer, así como el papel que debe desempeñar en la sociedad civil y eclesial. Es un libro serio, documentado (salvo raras excepciones) y orientador.

J. L. Acebal

R. Pagé, *Diaconat permanent et diversité des ministres. Perspective du Droit Canonique* (Montréal, Editions Paulines, 1988) 109 pp.

La obra consta de una Introducción y de dos partes. La primera titulada 'el diaconado permanente según el Código de derecho canónico'; y la segunda, 'diaconado permanente y nuevos ministerios'. Aquélla es, qué duda cabe, de corte reciente, como el Código mismo del año 1983; ésta, más bien una adaptación, pues, como señala el autor, está inspirada en un artículo suyo, de título parecido, publicado en 1978, esto es: '¿Diaconado permanente, o nuevos ministerios?'. Luego, de los dos saldría el título ecléctico que comentamos. Por cierto, que, toda vez que el artículo de 1978 aduce, analiza y valora los orígenes inmeditados del diaconado restaurado y de los nuevos y diversos ministerios laicales, creemos metodológicamente hablando, que debería haber precedido a la normativa codicial; con lo cual se habría ganado en claridad, pues una introducción

histórica, aunque sólo sea inmediata, es siempre de agradecer, máxime tratándose de un derecho nuevo.

Esto sentado, el estudio del profesor Pagé, en lo relativo al diaconado permanente, partiendo de los datos del CIC-83, se distingue por discurrir por una línea netamente exegética, con escasos apoyos doctrinales, de base, lo que avala su profesionalidad de canonista y su condición de pionero en esta materia. Por lo demás, aborda cuantos textos hacen referencia directa o indirecta al tema. De mejor fuste, empero, son sus conclusiones, tocadas de realismo y finamente críticas, y, en cualquier caso, sugerentes. Entresacamos: el Código no presenta un tratado sobre el diaconado permanente, porque no es su misión; ni da respuestas puntuales a todas las preguntas suscitadas por la entrada en vigor, en las iglesias particulares, de esta institución reencontrada; bastantes cuestiones están marcadas por las particularidades de las personas y de los lugares; no es función del derecho definir las realidades que toca, a no ser que él las cree; la institución del diaconado procede de la teología, y el derecho la recibe simplemente para darle una expresión estructurada en orden a la vida comunitaria; no se ve claro que la teología del diaconado sea satisfactoria; sí, empero, están constatadas en la historia antigua de la Iglesia las causas del esplendor del diaconado, esto es, cuando prestó un servicio a la comunidad o a la pastoralidad, mientras que su decadencia arrancó de la tendencia al repliegue en las funciones litúrgicas exclusivamente; el diácono no se ordena para el sacerdocio sino para el ministerio del obispo, lo que le convierte en pastor, junto al presbítero, bajo la autoridad de aquél.

En la segunda parte se desarrollan unas observaciones de principio, hechas ya en la Introducción, como son la necesidad o no hoy de un diaconado permanente y qué pueda tener de original en la diócesis de cara al cumplimiento de su cometido; más sobre todo (y aquí se aprecia el nudo de conexión de temas y el eje del presente libro) aflora la gran preocupación por saber la suerte que va a correr el diaconado permanente, su rol, su eficacia, justo por coincidir con la implantación de los ministerios laicales. ¿Desbordarán éstos o aquél, hasta hacerlo inoperante, sin sentido práctico, o reduciéndolo, cual sucede en el lectorado y acolitado, a una función meramente litúrgica? Roch Pagé no se atreve a tomar partido u opción, ni hace un pronóstico, y con ello marca una pauta de prudencia (pp. 5-7; 9; 90-91; 99), que compartimos por razonable.

En resumen: la tesis de este profesor se encierra en los siguientes puntos: 1.º Los términos jurídicos de estos institutos (diaconado permanente y ministerios laicales) están suficientemente definidos en el Código; 2.º Uno y otros son una oferta de la Iglesia actual al mejor servicio de la comunidad; 3.º Toca al derecho particular precisar a quién toca crearlos en concreto, cómo conferirlos, cuál ha de ser su duración y por qué procedimiento hayan de cesarse (pp. 93-98). Estas son preguntas abiertas y pendientes de una cuestión más importante y capital, a saber, si prosperan y se consolidan estas instituciones en sí mismas. El soplo renovador del Concilio las lanzó a ser. Ahora, la palabra la tienen el pueblo de Dios y la Jerarquía, la criba del tiempo y la experiencia.

A. Pérez Ramos

R. Rodríguez-Ocaña, *Las asociaciones de los clérigos* (Pamplona, EUNSA, 1989) 288 pp.

Este libro, como indica su título, pretende analizar el derecho de asociación de los clérigos según la normativa vigente en la legislación canónica. Para ello el autor dedica un

amplio capítulo al estudio histórico de esta cuestión que comprende un período que comienza en los orígenes de la Iglesia y llega hasta el mismo Código pío-benedictino del Concilio Vaticano II, el autor estudia el *iter* de los diversos esquemas que se ocupan del problema. En este sentido, con gran rigor, Rodríguez-Ocaña somete a crítica las aportaciones de las distintas Universidades, los debates conciliares y las distintas redacciones de no pocos documentos conciliares señalando las ideas o conceptos que, tras las pertinentes críticas, pasaron al documento definitivo aprobado por la Asamblea conciliar. Esta labor se hace con objetividad y fidelidad al pensamiento de las diversas aportaciones. Su exposición está bien conseguida de tal forma que el lector puede seguir la gradual evolución de la doctrina conciliar sobre las asociaciones de los clérigos.

En el tercero y último capítulo el autor se enfrenta con el derecho canónico vigente siguiendo un método idéntico exponiendo primero el *iter* de los cánones relacionados con esta materia. El autor pone en el derecho fundamental de asociación de los fieles el fundamento del derecho de asociación de los clérigos seculares. Estas asociaciones no modifican en nada las asociaciones comunes a todos y se distingue de otras asociaciones clericales. Su trabajo se centra en el análisis de los cánones 215, 278 y 302. Las asociaciones de clérigos no cambian su estatuto de clero secular. Señala otras diferencias, así como la naturaleza jurídica de las mismas.

Creo que se trata de un estudio serio, rigurosamente llevado con abundante bibliografía. Quizá el punto más débil sea la parte introductoria dedicada al período precodicial del 17. Se echa de menos un índice de materias y una relación de los documentos utilizados.

A. Molina Meliá

M. Benz, *Die Personalprälatur. Entstehung und Entwicklung einer neuen Rechtsfigur vom Zweiten Vatikanischen Konzil bis zum Codex von 1983* (St. Ottilien, EOS-Verlag, 1988) 139 pp.

M. Benz es un joven canonista alemán que vive en Munich. Su trabajo 'Las prelaturas personales' abre una colección que promete interesantes aportaciones a las canónicas postcodicial. Con el título 'Dissertationen kanonistischen Reihe (ésta Band 1)' se pretende publicar las tesinas (y trabajos) que en Derecho canónico se presentan en la Facultad Católica de la 'Ludwig-Maximilians-Universität' de Munich. Son directores de esta nueva colección, con ello tenemos garantizada la calidad, los profesores Winfried Aymans, Karl-Theodor Geringer, Heribert Schmitz.

El trabajo que ahora presentamos muestra el alto nivel, por otra parte ya conocido, de los estudios de la citada Universidad.

Esta obra sobre 'La Prelatura personal. Nacimiento y desarrollo desde el Vaticano II hasta el Código de 1983', está dividida en tres partes.

I. Parte. Exposición sistemática de las normas sobre la prelatura personal en el nuevo Código de derecho canónico (23-60). En este apartado analiza los cánones 294-297 y concordantes. Tiene en cuenta los comentarios y estudios aparecidos hasta la fecha, tanto genéricos como específicos, los cita y da su juicio crítico.

II. Parte. Desarrollo histórico de las normas sobre la prelatura personal (61-132). Esta es la parte principal del trabajo. Hace un estudio detallado desde la 'Mission de France' (1941) hasta el esquema de 1982. La evolución de esta institución, necesidad pastoral, responsables, medios..., etc., así como la preocupación de la 'distribución de los

clérigos' son elementos que ayudan a ir clarificando lo que pretendía el Concilio y lo que ha dado origen a esta nueva institución (cf. pp. 91 y 139).

III. Parte. Debido a que hubo variaciones de interés entre el esquema del 82 y la redacción definitiva, las estudia dentro de la cortedad de documentación oficial que se tiene (133-138). Remite a las partes del trabajo, que ya describe con mayor profundidad, y destaca las modificaciones. Termina con un suplemento (139) en el que esquemáticamente presenta la evolución del nombre, naturaleza, tipo de Prelado responsable y socios.

La documentación y literatura recogida (11-17) dan una completa visión de las fuentes y estudios sobre la Prelatura personal.

M. Benz ha abierto, esta colección, con un nivel muy alto, que auguramos continúe en toda ella, de esta forma la canonística tendrá un excelente punto de referencia en sus estudios. Hoy, que está tan dispersa la literatura sobre ciertos temas, es un gran servicio el poder encontrar trabajos que nos den el estado de la cuestión de los temas canonísticos.

A. Benlloch Poveda

G. Lo Castro, *Le prelature personali. Profili giuridici* (Milano, A. Giuffré Ed., 1988) VII-296 pp.

En la advertencia preliminar el autor nos avisa ya de la existencia de repeticiones, y así sucede inevitablemente, a pesar de que cada uno de los cuatro capítulos en que se divide el libro está dedicado a un determinado aspecto de las prelaturas personales. No podía ser de otra manera dado que las cuestiones discutidas son siempre las mismas.

En el primer capítulo se hacen unas observaciones metodológicas obvias para el intérprete, pero cuya inobservancia (como se puede comprobar repetidamente a lo largo de la obra) ha dado lugar a posiciones doctrinales un tanto apriorísticas acerca del concepto, naturaleza y estructura de las prelaturas, y ha impedido, en consecuencia, no pocas veces profundizar en ciertas implicaciones que ya podían vislumbrarse en el texto del *Presbyterorum ordinis* relativo a las prelaturas personales.

Partiendo de la idea de ciertos autores de que las prelaturas no permitirían la plena incorporación de laicos, y de que se situarían en el ámbito de las asociaciones clericales, el capítulo segundo se ocupa de los aspectos o perfiles críticos que agrupa en cuatro secciones: el contenido de las prelaturas a la luz de la única existente; el alcance de la respectiva norma conciliar y de la legislación posconciliar; la creación de la prelatura del Opus Dei: el *iter* seguido y la conformidad sustancial de sus estatutos con la legislación general; y la valoración crítica de la condición de los clérigos y los laicos en la prelatura.

La calificación jurídica de las prelaturas (su pertenencia al ámbito institucional o al asociativo) es el objeto del tercer capítulo, que resulta prolijo y pesado. Lo Castro, a pesar de la vidriosa frontera entre ambas esferas, afirma el predominio de lo institucional en las prelaturas consideradas en concreto, tanto por su origen, como por su fin y estructura, y aunque no constituyen una iglesia particular, están situadas en la línea de lo institucional jerárquico-jurisdiccional de la Iglesia.

Concluye la obra con el estudio de la principal problemática de tales prelaturas: el porqué, en concreto, de un ente institucional para conseguir lo que podría obtenerse con un ente de carácter asociativo; la relación entre la voluntad privada del fundador y la pública que transforma el ente en prelatura; la dificultad de la adhesión voluntaria de los laicos y de que éstos formen parte de la prelatura; la pertenencia simultánea a diversos

entes de naturaleza jurisdiccional jerárquica, con especial atención a los vicariatos castrenses.

En este último capítulo, la línea argumental es mucho más floja y excesivamente 'providencialista'; resulta desconcertante afirmar que la prelatura personal es la única respuesta de la Iglesia al carisma del fundador del Opus Dei. La obra, por lo demás, bien fundada y seria, podría mejorar bastante su contenido evitando pesadas repeticiones.

J. L. Acebal

Los sínodos diocesanos del Pueblo de Dios. Actas del V Simposio de Teología Histórica (24-26 octubre 1988) (Valencia, Facultad de Teología San Vicente Ferrer 1989) 441 pp.

Se recogen en este libro las ponencias y comunicaciones presentadas durante el V Simposio de Teología Histórica que, organizado por la Facultad de Teología de Valencia, se celebraron en esa ciudad durante los días 24-26 de octubre de 1988. Cinco ponencias y 15 comunicaciones se recogen en el volumen lo que, unido a su diversidad metodológica, dificulta su adecuada presentación. Las ponencias analizan la institución eclesial del sínodo diocesano desde diferentes perspectivas: *A. García y García*, 'Concepto canónico de los sínodos diocesanos a través de la historia' (pp. 11-29), sitúa perfectamente el tema del Simposio y distingue cuatro grandes etapas en la evolución histórica de la institución sinodal. Expone, asimismo, algunos aspectos especiales de los mismos (fundamentos teológicos-canónicos, sujeto y objeto de los sínodos, elaboración y desarrollo...). *E. Barcelón Maicas*, 'Los sínodos diocesanos en la eclesiología del Pueblo de Dios' (pp. 31-57), presenta la importancia de los sínodos diocesanos en la vida y misión de la Iglesia desde unos principios eclesiológicos, abogando por una especie de institucionalización permanente del sínodo diocesano (p. 57), con lo que parece que el autor no acaba de entender correctamente qué es el sínodo. *I. Pérez de Heredia*, 'El sínodo diocesano y la nueva legislación canónica' (pp. 59-114), glosa de forma reiterativa y farragosa las normas canónicas sobre el sínodo diocesano, echándose en falta alguna mínima referencia a la legislación particular (abundante y copiosa) que ha desarrollado las genéricas normas codiciales. *G. Sánchez Mielgo*, 'Las Asambleas del Nuevo Testamento, modelo bíblico para los sínodos de la Iglesia' (pp. 115-57), analiza exhaustivamente el significado e importancia que tuvieron tres asambleas eclesiales y que nos vienen relatadas en el libro de los Hechos de los Apóstoles (la elección de Matías, la elección de los siete diáconos y el concilio apostólico de Jerusalén). *J. Sánchez Herrero*, 'Los sínodos y la catequesis' (pp. 159-96), divide su largo estudio en dos partes: en la primera enumera los concilios provinciales y sínodos diocesanos celebrados en España desde el año 1215, y en la segunda sintetiza las referencias que en los mismos se hacen a la catequesis. Las 15 comunicaciones publicadas ofrecen una amplia variedad de temas: referencias directas a sínodos diocesanos y concilios provinciales hispanos (V. Cárcel Ortí, A. Min Cháfer, L. Robles, A. M. Pazos) e indios (J. M.^a Soto Rábanos, F. F. Franco Alfaro, A. Esponera, P. Tineo); temas tratados en los sínodos (M.^a M. Cárcel Ortí-V. Pons Alós, B. Agulló, G. Gironés, P. Saborit Badenes); y cuestiones referentes al sínodo valentino de 1987 (G. Ferrer, S. Fuster, M. A. Ureta). El libro, como toda obra de conjunto, es muy variada en su temática en su temática y en su valoración. La idea central del Simposio, como tal, es interesante y sugerente: reflexionar sobre la importancia eclesial del sínodo diocesano. Su realización, a tenor de lo reflejado en este volumen, es bastante discutible ya que no se

aprecia una unidad temática clara y un adecuado desarrollo de la misma, así como existen claras carencias. Fruto de todo ello es que la obra adolece, en líneas generales de una excesiva diversificación y atomización de los temas tratados.

F. R. Aznar Gil

J. Bestard Comas, *El consejo pastoral parroquial* (Madrid, Promoción Popular Cristiana, 1988) 60 pp.

Reproduce esta publicación, en versión castellana, de PPC, la publicada un año antes en catalán por la Abadía de Monserrat.

En una primera parte se exponen media docena de conceptos (pastoral, Iglesia, parroquia, corresponsabilidad, evangelización, laico), que apuntan al significado propio del dinamismo pastoral de la Iglesia y de la parroquia, como previo aviso al lector de que las páginas siguientes sobre el consejo pastoral parroquial no contemplan el mero sentido jurídico del mismo sino una vertiente dinámica y activa del mejor sentido.

A esta interesante introducción se añade en una segunda parte, con claridad de ideas, sistemática y breves indicaciones, lo relativo al concepto y funciones del consejo pastoral parroquial, miembros, creación y estatutos.

J. L. Santos

A. Viganó, *Il Vicario episcopale per la vita religiosa nella diocesi* (Collana 'Vita consacrata' 16, Torino, 1987) 47 pp.

Este folleto contiene una especie de vademécum del Vicario episcopal de religiosos desde el punto de vista pastoral. En él se mencionan los diversos aspectos prácticos y concretos de su misión, precedidos de la imprescindible, necesaria y suficiente fundamentación teológica, sin pretensión alguna doctrinal o científica.

En efecto, comienza la exposición con el sentido y alcance que tiene o debe tener la vida religiosa dentro de la iglesia local y de sus actividades pastorales, señalando después el papel que al respecto corresponde al obispo diocesano. A continuación describe la nueva figura pastoral del vicario episcopal para la vida religiosa (que no es una simple continuación del viejo vicario de religiosos), como colaborador del obispo, defensor y animador de la vida religiosa en todas sus manifestaciones. Concluye analizando las diversas relaciones de carácter personal y estructural que debe cubrir dicho vicario. Se trata, pues, de una guía práctica y sugerente para quienes desempeñan este oficio eclesialístico.

J. L. Acebal

J. Beyer, *Le droit de la vie consacrée* (2 volúmenes) (París, Ed. Tardy, 1988) pp. 223 y 327.

Dentro del ambicioso proyecto de comentar el Código de derecho canónico en 14 tomos, con esta publicación se comienza a hacer realidad la importante idea editorial. La

obra presente aparece distribuida en dos volúmenes: el primero comprende las 'normas comunes' (comentario a los cánones 573-606); el segundo (que contiene el comentario a los cánones 607-746), se subtitula 'Instituts et Sociétés', pues en una opción significativa el autor estudia las sociedades de vida apostólica dentro de la vida consagrada, mostrando así su idea de la naturaleza y concepto que tiene de tal género de vida. A este propósito hay que mencionar como un acierto la amplitud que el P. Beyer dedica en la obra tanto a los institutos seculares como a las sociedades de vida apostólica. Ambas entidades ocupan en conjunto una quinta parte de la obra, espacio desproporcionado si se tiene en cuenta el número de cánones que regulan los institutos de vida religiosa y las normas comunes, aplicables éstas casi en su totalidad a tales entidades. De igual forma hay que destacar también como un acierto el gran espacio que, en proporción, dedica a las formas individuales de vida consagrada: eremitas, vírgenes y, de manera especial, al orden de las viudas, no mencionado siquiera en el Código.

En conjunto se trata de un comentario bastante completo de los cánones de la parte III del libro II del Código, con dosis importantes de elementos teológicos y espirituales, aunque en ocasiones se altera el orden de los cánones (generalmente con acierto) por razones de lógica interna. Sin embargo, no será con facilidad una obra de consulta práctica dada la forma de exposición. Es más bien un comentario, en buena medida, para iniciados (que encontrarán múltiples sugerencias y aclaraciones sobre la historia y sentido de los textos), pues carece casi en absoluto de notas, y da por supuesto el conocimiento de muchas cosas por parte del lector.

En la imposibilidad material de descender a detalles, nos limitamos a mencionar algunos puntos de interés, bien porque los compartimos, bien porque disentimos del tratamiento o de las ideas. Compartimos buena parte de las críticas que se hacen a la ubicación de la vida consagrada en el Código, así como su insistencia en dejar en libertad a los institutos en el desarrollo y conservación de sus carismas, o sus ideas sobre el origen y naturaleza de la potestad en los institutos de vida consagrada (I, pp. 107-124), o su extrañeza, entre otras, por la interpretación dada al c. 684, 3.

Junto a cuestiones explicadas con adecuada detención, otras nos parecen un tanto pobres (así los cánones 573-574; o lo referente a la erección, modificación y supresión de institutos). En ocasiones abundan las repeticiones innecesarias y aun altamente discutibles (por ejemplo, las reiteradas reticencias a la relativa autonomía de las provincias: vol. I, pp. 67, 86, 112, 122-123). Parecen igualmente excesivas las reticencias sobre el sistema de elección de los superiores o la actuación participativa y representativa (vol. II, pp. 40, 53-60); habría que mencionar también las desventajas, y no menores, del sistema opuesto.

El primer volumen contiene varios apéndices útiles, y entre ellos el esquema de cánones de 1977 (sobre el que el autor se manifiesta muy favorable en múltiples ocasiones, aunque esas alusiones entorpecen la lectura sin especial utilidad la mayoría de las veces y para la mayoría de los lectores), y algunas tablas de remisión a cánones por temas.

En resumen, una obra de gran madurez, abiertamente crítica a la vez que respetuosa y elogiosa de la obra del legislador, sugerente y constructiva, abierta al futuro de la vida consagrada, y merecedora de la mejor acogida por parte de especialistas e interesados por el seguimiento más cercano de Cristo.

J. L. Acebal

S. Recchi, *Consecrazione mediante i consigli evangelici. Dal Concilio al Codice* (Collana 'Vita Consacrata', Milano, Ed. Ancora, 1988) 247 pp.

El lector menos iniciado quedará sorprendido de la cantidad de cuestiones que todavía permanecen abiertas acerca de la esencia de la vida consagrada, especialmente en el terreno teológico, después de tantos siglos de vida religiosa y del revulsivo doctrinal desencadenado por el Vaticano II. La autora del libro nos muestra un amplio elenco de temas discutidos y discutibles, que exigirán en torno al concepto de consagración por la práctica de los consejos evangélicos, noción que se ha impuesto en el Código vigente y a partir del acontecimiento conciliar.

El esquema del libro es nítido. En primer lugar se estudia la formación de la expresión y de la idea de consagración en los documentos conciliares. De la 'Lumen gentium' se destaca la ambigüedad terminológica y las fluctuaciones acerca del constitutivo esencial de la vida consagrada. Del 'Perfectae caritatis' se subrayan los avances terminológicos y los relativos a la esencia de la consagración. La autora hace una buena exposición del proceso de elaboración de los textos, poniendo de relieve las diversas cuestiones que suscitan y a las que no se da una respuesta adecuada o definitiva: la vocación, los consejos y los preceptos, los vínculos sagrados, la acción de Dios, del hombre y de la Iglesia en la consagración, y, sobre todo, la naturaleza de ésta.

A continuación se analiza las aportaciones de los documentos posconciliares al tema de la consagración, pues confirman y completan diversos aspectos de la consagración: 'Renovationis causam', Ritual de la profesión religiosa y de la consagración de vírgenes, 'Evangelica testificatio', etc.

Supuesta la documentación conciliar y posconciliar, la autora hace un balance esquemático de las principales orientaciones marcadas por la reflexión teológica acerca de la consagración mediante los consejos, reseñando las tendencias alternativas a cuatro cuestiones: si es legítimo o no definir como consagración la profesión de los consejos; la relación entre la consagración bautismal y la de los consejos; el autor de la consagración (acción de Dios, del hombre y de la Iglesia); y los elementos esenciales de la consagración.

Lugar central ocupa el estudio de la consagración en el Código: su opción terminológica, las ambigüedades e interrogantes que mantiene, la pobreza de las normas dedicadas a la consagración secular, y la problemática de las sociedades de vida apostólica en relación a la consagración. Esas son algunas de las cuestiones abiertas de mayor interés.

La obra se cierra con una referencia al contenido que sobre la consagración se contiene en documentos posteriores, especialmente la 'Redemptionis donum'. Un libro sintético y denso, bien pensado y desarrollado, y de interés para los estudiosos de la vida consagrada y para los mismos consagrados.

J. L. Acebal

F. R. Aznar Gil, *La institución matrimonial en la Hispania cristiana bajo-medieval (1215-1563)* (Bibliotheca Salmanticensis, Estudios vol. 123, Salamanca, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca - Caja de Salamanca, 1989) 400 pp.

El objetivo que se ha propuesto el autor es el análisis de la institución matrimonial en la baja Edad Media hispana, tal como esa institución se configura en los concilios

provinciales y sínodos diocesanos celebrados entre 1215 y 1563. Consciente de las dificultades que supone estudiar una institución tan compleja como la matrimonial y en un tan prolongado período de tiempo, el autor establece en la introducción los límites precisos de su estudio, tanto por lo que se refiere a los cronológicos (Concilio 4 de Letrán

Decreto *Tametsi* del Concilio de Trento), como a los temáticos (matrimonio cristiano) y de fuentes (impresos).

El análisis comprende el estudio de los antecedentes legislativos canónicos (cap. 2), el concepto del matrimonio (cap. 2), los impedimentos matrimoniales (cap. 3), los matrimonios clandestinos y la larga lucha contra los mismos (cap. 4), la sexualidad extramatrimonial (cap. 5) y los procesos matrimoniales (cap. 6); la conclusión, un anexo sobre las diócesis hispanas, la detallada descripción de las fuentes y de la bibliografía utilizadas, junto con un minucioso índice de textos legales, concilios, sínodos y autores, completan una obra que llama la atención tanto por la solidez de su estructura, como por la novedad y amplitud de las fuentes y bibliografía.

Debemos destacar, en primer lugar, que se trata de una obra sobre el derecho canónico hispano, en la que se dedica especial atención al estudio de textos sinodales hispanos, cuya consulta y estudio es hoy posible, en buena parte, gracias a la edición crítica que de esos textos medievales está llevando a cabo, bajo la dirección del profesor Antonio García y García, un amplio equipo de investigadores, del que forma parte el autor de esta obra. Es la primera, que nosotros sepamos, en que se efectúa un estudio sistemático del material documental que la publicación, todavía en curso, del *Synodicon hispanum* pone a disposición de los estudiosos. En segundo lugar, es necesario advertir que el estudio que el autor realiza de la institución matrimonial no se agota en el análisis literal de textos de concilios provinciales y de sínodos diocesanos, sino que se extiende y amplía con documentadas referencias a otros ordenamientos legales y con referencias a otros aspectos que los estrictamente jurídico-canónicos. Ello permite conocer mejor el contenido y valor de las normas estudiadas, a la vez que se sugieren y abren nuevas líneas de investigación sobre la institución matrimonial y sus características a lo largo del período de tiempo que se contempla en la obra. Podemos, pues, decir, que, aunque limitada a la legislación canónica particular, esta obra aporta valiosos datos, cuyo conocimiento interesa a otras áreas de investigación distintas de la historia del derecho canónico en la Hispania bajomedieval.

El resultado, plenamente satisfactorio, de este generoso esfuerzo del profesor Aznar Gil es un estudio sólidamente estructurado, ampliamente documentado y notablemente enriquecido con aportaciones documentales y exactas referencias bibliográficas sobre la institución matrimonial, a cuya historia en la Hispania medieval ha de contribuir decisivamente.

B. Alonso Rodríguez

E. Surtz - V. Murphy (eds.), *The Divorce Tracts of Henry VIII*. Foreword by J. Guy (Angers, Ed. Moreana, 1988) XLVI-489 pp.

E. L. Surtz, fallecido el 18 de enero de 1973, dejó manuscrita antes de su muerte gran parte de la presente obra que V. Murphy y J. Guy se han encargado de revisar, actualizar y publicar. El libro es una edición, convenientemente cuidadosa, de dos obras publicadas durante el siglo XVI en el contexto de la polémica sobre el divorcio —declaración de nulidad— de Enrique VIII y Catalina de Aragón: las *Gravissimae, atque exactissimae*

illustrissimarum totius Italiae, et Galliae Academiarum censurare, efficacissimis etiam quorundam doctissimorum uirorum argumentationibus explicatae, de ueritate illius propositionis, uidelicet quod ducere relictam fratris mortui sine liberis ita sit de iure diuino et naturali prohibitum: ut nullus Pontifex super huiusmodi matrimoniis contractis, siue contrahendis dispensare possit, impresa por Th. Berthelet en la primavera de 1531, y su traducción inglesa debida a Th. Cranmer *The Determinations of the moste famous and mooste excellent uniuersities of Italy and France, that it is so unefull for a man to marie his brothers wyfe that the pope hath no power to dispence therwith*, publicada en noviembre de 1531. Ambas obras, que en realidad es la misma en lengua latina e inglesa, son una recopilación de escritos favorables a las tesis de Enrique VIII indicando que el Romano Pontífice no podía dispensar del impedimento matrimonial de afinidad en primer grado colateral porque éste era de derecho natural o divino. La consecuencia era clara: su matrimonio con Catalina de Aragón, casada en primeras nupcias con Arturo hermano de Enrique, era nulo y por consiguiente éste podía contraer un nuevo matrimonio. Las obras citadas recogen únicamente, como decimos, las opiniones favorables a las tesis del rey inglés. Los editores de este libro no sólo se han preocupado de presentar el texto latino e inglés de las obras indicadas, sino que la acompañan de una serie de estudios que facilitan enormemente su comprensión: una introducción, a cargo de V. Murphy, en la que se expone el contexto histórico de la obra, así como sus principales líneas argumentales; la edición de los textos; una relación de todos los autores y obras citadas en las *censurae* y *determinations*; comentarios y glosas textuales que aclaran el significado de las frases... El resultado de todo ello es la presentación accesible y actual de ambos textos. El interés del libro para el derecho matrimonial canónico es indudable: presenta la opinión de un número considerable de personas e instituciones académicas del siglo XVI sobre la naturaleza del impedimento de afinidad. Opiniones que, aunque más o menos interesadas por motivaciones políticas, no por ello tienen que dejar de interesar y ser estudiadas. La obra, en suma, facilita enormemente el acercamiento a unos textos históricos sumamente importantes, que no siempre son fácilmente accesibles y por ello no suficientemente conocidos a pesar de su indudable interés.

F. R. Aznar Gil

Varios autores, *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, VIII (Salamanca, Universidad Pontificia, 1989) 412 pp.

Un nuevo volumen de la ya acreditada colección 'Curso de derecho matrimonial y procesal canónico...'

Es el volumen VIII, y en él se recogen las ponencias presentadas en la XXI Semana Española de Derecho Canónico, celebrada en San Cugat del Vallés (Barcelona), en septiembre de 1988, ponencias en las que se abordan temas referidos a distintos aspectos jurídicocanónicos del matrimonio.

Como nos dice uno de sus autores, F. Aznar, en su prólogo: 'Una primera serie analiza temas de derecho matrimonial sustantivo... Un segundo bloque de temas abarca cuestiones de derecho matrimonial procesal... Un tercer bloque de temas, finalmente, está dedicado a la relación matrimonio canónico y legislación civil española' (pp. 7-8).

En la parte dedicada al derecho sustantivo matrimonial, S. Panizo Orallo, Auditor del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de Madrid, trata el tema 'La madurez de la persona como causa de nulidad matrimonial'. Establecido el principio general: '(Ha

de exigirse) Una madurez que debe ser considerada en la perspectiva de todo el conjunto del psiquismo humano en cuanto ese psiquismo se encara, se dirige y se proyecta sobre la comodidad de vida y de amor conyugal en que consiste el matrimonio' (pp. 22-23), el A. estudia con profundidad y rigor la más reciente jurisprudencia rotal sobre el tema, sistematizando la incidencia de la inmadurez de la persona en los distintos sectores de la personalidad en relación a los diversos supuestos jurídico-canónicos de invalidez.

El profesor F. R. Aznar Gil, aborda el tema 'La incapacitas assumendi, ¿relativa y temporal?'. Es un trabajo serio, como en este A. es habitual en su ya dilatada aportación al derecho sustantivo matrimonial. Después de exponer y valorar críticamente la doctrina y jurisprudencia canónica a favor y en contra de la temporalidad y relatividad de la causa de naturaleza psíquica que origina la 'incapacitas assumendi', manifiesta de forma clara su parecer: '... creemos que la incapacidad invalidante del matrimonio puede ser temporal (no tiene por qué afectar perpetuamente al contrayente) y relativa (no necesariamente tiene que impedir el matrimonio con todas las personas) (p. 125), y esto como exigencia de los elementos personalistas y relacionales del matrimonio que presenta el esquema jurídico-canónico del matrimonio.

J. J. García Failde, decano del Tribunal de la Rota en Madrid, estudia un tema de máxima actualidad y de gran interés práctico: 'La aplicación de algunos capítulos de nulidad matrimonial contenidos en el nuevo Código de Derecho Canónico a matrimonios celebrados antes de su entrada en vigor.' El objeto de este estudio se centra, como dice el A. en '... ver si lo que encierra de real o aparentemente nuevo una ley, relativa a impedimentos dirimientes matrimoniales y contenida en el nuevo Código, tiene o no tiene alguna incidencia en la validez o no validez de un matrimonio celebrado antes de entrar en vigor ese nuevo Código' (p. 127); y así, estudia las 'causales' en las que su efecto jurídico de inexistencia o nulidad del matrimonio no consta con claridad que sea por derecho natural, tales como: la ignorancia, el error, la exclusión de algún elemento esencial, la condición, el miedo, la impotencia y la incapacitas assumendi.

El profesor A. Pérez Ramos se ocupa del siempre complejo tema de la: 'Simulación/exclusión en el matrimonio canónico.' Después de estudiar el fenómeno simulatorio tanto desde el consentimiento como desde la causa del contrato, en la segunda parte de su estudio plantea con agudeza y rigor algunos de los supuestos de hecho más actuales a los que abre la nueva formulación 'exclusión de un elemento esencial', en relación, sobre todo, al elemento esencial 'la ordenación al bien de la prole', tales como, p. e., exclusión temporal-paternidad responsable, la intención de esterilizarse, propósitos abortivos, las 'reservas' en el uso de las nuevas técnicas de procreación.

En la parte dedicada al derecho procesal matrimonial, el Vicario Judicial de Barcelona, doctor Malaquían Zayas en su estudio: 'El Vicario Judicial y los Jueces Diocesanos en el actual ordenamiento canónico', analiza las nuevas disposiciones codiciales sobre el tema a la luz de la Eclesiología del Vaticano II, como fuentes, en orden a la renovación y a la revalorización pastoral de la misión de juzgar en la Iglesia. Conocedor, como pocos, del tema, aboga por una plena inserción de esa actividad en la pastoral común diocesana.

El profesor Antonio Molina Meliá, trata el tema: 'Aspectos nuevos en el proceso de matrimonio rato y no consumado', ofreciéndonos el iter concreto de esta clase de procesos según la nueva normativa establecida en las 'Litterae circulares...' (20-XII-1986); tema de indudable valor práctico y estudiado con seriedad. Desde distintos ángulos es tratado el tema: la valoración de las pericias psíquicas tan decisivas en el capítulo de nulidad matrimonial por incapacidad psíquica y que constituyen uno de los capítulos de nulidad matrimonial más elevado en nuestros tribunales.

El auditor del Tribunal de la Rota Romana, José María Serrano, enfoca el tema a la luz del magisterio de SS. Juan Pablo II, y el profesor Carlos Ballús Pascual, desde la práctica profesional psiquiátrica.

La parte tercera de este volumen comprende el tema: 'La regulación del matrimonio a partir de la Constitución', en el que el profesor Ferrán Badosa Coll analiza los aspectos más fundamentales del matrimonio en el vigente ordenamiento civil español: la condición civil del casado, el sistema matrimonial español y el matrimonio como institución jurídica.

El Vicario Judicial de Santiago de Compostela, Manuel Calvo Tojo, plantea en su tema: 'La eficacia civil de resoluciones matrimoniales canónicas. Temática sustantiva', la problemática existente en España en el pronunciamiento de las decisiones de la jurisdicción estatal de 'ajuste', o de 'desajuste' sobre las decisiones de tribunales de la Iglesia en materia matrimonial, y, desde su profundo conocimiento y ya dilatada praxis procesal, ofrece orientaciones de indudable interés para un correcto planteamiento de la causa canónica en los tribunales de la Iglesia en orden a la eficacia de los efectos civiles de estas decisiones.

El tema se completa con el documentado estudio del profesor Francisco Vega Sala: 'La eficacia civil de resoluciones matrimoniales canónicas. Temática procesal', dentro del marco del Acuerdo Jurídico Iglesia-Estado de 1979, único nexo entre los sistemas canónico y civil.

En conclusión, ya el enunciado de los temas despierta el interés en los profesionales del derecho matrimonial, interés que no se ve defraudado sino largamente satisfecho cuando se conoce el contenido.

Sólo nos resta agradecer y animar a la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca a continuar en este servicio eclesial, como expresión la más genuina de su ser: Pontificia-Universidad.

A. Reyes

Pontificio Consiglio per la Famiglia, *Il sacramento del matrimonio e la missione educatrice* (Leumann, Ed. Ell Di Ci, 1988) 158 pp.

El presente volumen recoge las relaciones tenidas en la cuarta Asamblea Plenaria del Consejo Pontificio para la Familia (octubre de 1986) y que se centraron en el tema de 'El sacramento del matrimonio y la misión educadora'. Su contenido se inicia con el discurso de S. S. Juan Pablo II a los participantes en la Asamblea y comprende un total de 19 relaciones. Dos de ellas podríamos denominarlas como básicas: las de R. Buttiglione, que desarrolla el tema de 'El papel de la familia en la transmisión de la fe', y de A. M. Triacca, 'Eucaristía y familia al servicio de la Iglesia y de la sociedad'. Los autores de los 17 restantes son parejas de cónyuges provenientes de diversas partes del mundo (Europa, Nueva Zelanda, USA, Canadá, Kenya, Congo, India, Brasil, Australia, Filipinas, Colombia, Chile) y su temática es diversa aunque siempre con una preocupación común: la tarea educadora de los padres. El conjunto de la obra nos ofrece una amplia y enriquecedora visión de esta problemática, con abundantes sugerencias prácticas, dada la distinta procedencia de los participantes en este encuentro. Los agentes de la pastoral matrimonial y familiar, los novios, los esposos, etc., encontrarán una buena ayuda en este libro para orientar su misión educadora.

F. R. Aznar Gil

L. Ligier, *Il matrimonio: questioni teologiche e pastorali* (Roma, Città Nuova Editrice, 1988) 230 pp.

El autor de esta obra, profesor en la Universidad Pontificia Gregoriana y en el Instituto Pontificio Juan Pablo II, nos ofrece en la misma una síntesis de las principales cuestiones teológicas y pastorales de la teología del matrimonio. Sabido es que ésta ha tenido en los años siguientes al postconcilio un abundante desarrollo debido a múltiples causas, entre las que hay que enumerar la objetiva necesidad de repensar este capítulo de la teología católica a la luz de nuevos datos. Es lo que pretende el autor: 'questo nuovo libro dedicato al matrimonio vuole essere modesto e non pretende di esprimere giudizi e conclusioni definitivi. Intende essere una relazione semplice, breve, in grado di sottolineare, perquanto possibile, l'originalità del matrimonio...' (pp. 5-6). Palabras que reflejan exactamente el contenido de la obra ya que en ella se exponen sintéticamente los principales retos y problemas que tiene planteados actualmente la teología del matrimonio. En cuatro partes se divide: la primera, titulada 'el sacramento en el revelarse', expone los principales datos (biblicos, patristicos, históricos, teológicos) sobre el progresivo descubrimiento del matrimonio como sacramento. La segunda parte, titulada 'el matrimonio en su actuación sacramental', analiza extensamente las diferentes opiniones habidas sobre la sacramentalidad del matrimonio para reafirmar la tesis tradicional de la Iglesia. La tercera parte, 'leyes y propiedades del matrimonio', describe algunas características de la institución matrimonial (unidad e indisolubilidad) así como la potestad de la Iglesia sobre el matrimonio y su fundamentación teológica. La cuarta parte, finalmente, expone el tema de 'el matrimonio como estado de vida' a la luz de las abundantes aportaciones que sobre el mismo se han hecho recientemente por parte del magisterio eclesiástico.

La obra, lógicamente, tiene una finalidad fundamentalmente teológica. se mueve más en planteamientos de los principales problemas que en aportar soluciones. Desde una perspectiva canónica, tiene bastante interés porque analiza cuestiones matrimoniales cuya regulación canónica depende de la opción teológica que se adopte: relación sacramento-matrimonio, significado teológico de la consumación, ministro del matrimonio, sacramentalidad del matrimonio de dos infieles casados que se convierten, competencia de la Iglesia... Es por ello que se trata de una obra que interesa a los matrimonialistas canónicos, aunque su tratamiento sea a veces un tanto esquemático y sus afirmaciones canónicas no siempre exactas.

F. R. Aznar Gil

E. Vitali - S. Berlingò, *Diritto matrimoniale canonico: Il matrimonio. Il processo* (Milano, A. Giuffrè Editore, 1989) 289 pp.

La presente obra, tal como señalan los mismos autores, es un anticipo provisional del manual de derecho matrimonial canónico que están preparando estos conocidos canonistas. Su finalidad es 'pubblicare questi appunti per offrire agli studenti un adeguato strumento di preparazione all'esame'. La misma composición tipográfica ayuda a realzar este carácter de provisionalidad que tiene el libro congruente con el objetivo que se han marcado los autores. Dos partes tiene este manual: la primera, a cargo de E. Vitali, expone la parte relativa al derecho matrimonial sustantivo bajo el título de 'Il matrimonio'. Allí se describen, de forma genérica y accesible a los alumnos, los temas

principales de la materia: los principios generales, los impedimentos, el consentimiento matrimonial, la forma canónica... *S. Berlingò*, en la segunda parte, describe las características y cuestiones principales del proceso canónico, principalmente el de nulidad de matrimonio: la jurisdicción eclesiástica, las causas matrimoniales, el procedimiento establecido para las causas de nulidad matrimonial (órganos judiciales, partes intervinientes en el proceso, instancia, sentencia y medios de impugnación, proceso documental y administrativo), las causas de separación, la disolución... La obra tiene las características típicas de un manual, destacando por la claridad de su exposición lo que lo hace fácilmente accesible a los destinatarios para quienes va dirigido. Únicamente hacemos dos pequeñas observaciones: creemos que sería conveniente incluir una relación bibliográfica de las principales obras actuales sobre el derecho matrimonial canónico, y, teniendo en cuenta que los destinatarios de esta obra serán fundamentalmente alumnos de centros de enseñanza no eclesiásticos, pienso que también sería adecuado incluir un apartado donde se expusieran las relaciones entre el matrimonio canónico y los diferentes ordenamientos civiles, principalmente el italiano.

F. R. Aznar Gil

I. Gramunt - J. Hervada - L. A. Wauck, *Canons and Commentaries on Marriage* (Collegetown, Minnesota, The Liturgical Press, 1987) 198 pp.

Estamos ante una serie de comentarios sobre el derecho matrimonial canónico, sustantivo y procesal, divididos en tres partes. La primera es obra de *J. Hervada* y, bajo el título genérico del 'Derecho matrimonial: comentarios a los cc. 1055-1165', se explican sucintamente todos los cánones matrimoniales. Se trata, en realidad, de la traducción inglesa de las anotaciones al CIC realizadas por el Instituto Martín de Azpilcueta, de la Universidad de Navarra, tal como el mismo autor señala expresamente. La segunda parte, titulada 'Procesos matrimoniales: guía para los procesos matrimoniales, cánones 1671-1707', se debe a *I. Gramunt* y describe, también brevemente, los principios genéricos de los procesos canónicos, especialmente los de nulidad matrimonial, el proceso documental, el de separación, el de inconsumación y el de muerte presunta. La tercera parte, finalmente, se debe a *I. Gramunt* y a *L. A. Wauck*, titulándose 'la nulidad del matrimonio por los capítulos de incapacidad consensual: c. 1095 y su aplicación por el proceso judicial'. Capítulo interesado donde, como dice *J. R. Keating* en la introducción, se refleja el desarrollo realizado en esta materia por la jurisprudencia canónica y que ahora viene apoyada por este canon. Los autores desarrollan esta materia en dos grandes partes (el papel legal de la incapacidad consensual y su declaración judicial) y, como decimos, se limitan a una recapitulación de los principios genéricos sobre esta materia. La obra es una introducción al derecho matrimonial canónico, dirigida principalmente para un sector no muy familiarizado con estas cuestiones y cumple esta función, aunque a veces haya afirmaciones que no comparto: v. g., calificar el discurso de *S. S. Juan Pablo II* al Tribunal de la Rota Romana, del 5 de febrero de 1987, como una declaración auténtica del c. 1095 (p. 164).

F. R. Aznar Gil

J. M. Vigil, *Plan de pastoral prematrimonial. Orientación y materiales* (Santander, Editorial 'Sal Terrae', 1988) 285 pp.

Hay que reconocer que el matrimonio (se dice en la p. 22) es el sacramento más sociológico, el que se imparte con menos preparación evangélica. La expresión es ciertamente dura, pero creo que no muy alejada de la cruda realidad, donde con relativa frecuencia encontramos parejas que pretenden contraer canónicamente declarándose increyentes, o sencillamente lo hacen para no contrariar a familiares o no dar una mala imagen entre sus amistades.

Ante tal panorama muchos se preguntan sobre qué hacer, y el libro que comentamos intenta dar una respuesta desde una perspectiva realista. Es, se nos dice, el resultado de una serie de experiencias habidas durante cinco años en una comunidad cristiana de Zaragoza; su objetivo tratar de encontrar una pastoral renovada que apoye el papel que la Iglesia ha de cumplir con motivo del matrimonio.

La obra se encuentra dividida en tres partes: unos planteamientos teóricos observando la realidad social; unas reflexiones pastorales sobre la oportunidad que para la Iglesia representa la preparación de quienes acuden a ella a la hora de casarse; y, finalmente, la respuesta que un equipo de trabajo ha conseguido y que presenta como muestra de lo que puede hacerse en este campo.

Tema sin duda importante y nada fácil a la hora de llevarlo a práctica. Porque exigir una correcta preparación a quienes desean unirse en matrimonio canónico parece a muchos 'radicalismo' y falta de prudencia pastoral; y porque, según otros, las propias normas del CIC permiten actuar con sólo el mínimo jurídicamente exigible (que se esté bautizado y se desee contraer según la Iglesia). El problema radica, no obstante, en que esa legislación, bien entendida, exige también un conocimiento y una voluntad de acatar determinadas notas esenciales del matrimonio cristiano que probablemente, no se den en quienes se acercan considerándolo como un simple acto social y no como verdadero sacramento.

Se impone, pues, una coordinación entre el respeto a las personas y su conciencia, y la existencia de una debida preparación. Esta habrá de comprender, sin duda, aspectos científicos o técnicos (en antropología, psicología, ética, derecho, sexología, etc.) y una evangelización oportuna. ¿Se está haciendo así? Supongo que no podríamos generalizar, pero la rutina, la falta de sensibilidad, de sentido común, y de puesta al día se dejan ver más de lo necesario.

El volumen que comentamos parte de esta filosofía y por ello busca nuevos rumbos en la pastoral prematrimonial que permitan ofrecer el mensaje cristiano, al tiempo que trate de dar respuesta a cuantas preguntas se plantean los novios que se acercan a un proyecto de vida en común.

Hay un punto concreto que preocupa a mucha gente y también al equipo zaragozano que ha llevado esta experiencia. Los cursillos de preparación al matrimonio ¿obligatorios o no?, ¿de cuánta duración? La respuesta que se da es que se deben considerar 'necesarios' más que 'obligatorios', y la razón sería que en ocasiones puede haber personas que por sus vivencias y preparación no los necesiten. En cuanto a la duración de los mismos, se está de acuerdo en que, sin especificar plazos concretos, han de tener el suficiente desarrollo (y, evidentemente, no puede considerarse como bueno el realizarlos en un fin de semana, ni en varios días) que permita una correcta exposición de los principales temas, su discusión, etc. Naturalmente que una buena planificación, un método de aplicación adecuado, y unos medios didácticos correctos pueden permitir un desarrollo no muy extenso al tiempo que efectivo.

En suma, lo que la publicación pretende es recoger desde la pastoral y para la pastoral una serie de experiencias y reflexiones, por si pueden servir a las comunidades cristianas para preparar debidamente a quienes desean casarse canónicamente. En unos momentos de fuerte secularismo en la sociedad, la tarea no es baladí, y cualquier aportación, como la presente, ha de ser bien recibida.

L. Portero Sánchez

G. Lombardi, *Perché il referendum sul divorzio?* (Edizioni Ares, Milano, 1988) 99 pp.

Dentro de la colección 'Sagitta, problemi e documenti', el número que comentamos está dedicado a explicar cómo se preparó y desarrolló el referéndum sobre el divorcio en Italia, en mayo de 1974. El autor, G. Lombardi, profesor de Derecho Romano en diversas Universidades, fue al propio tiempo Presidente del Movimento de Laureati Cattolici y del Comitato Cattolico Docenti Universitari por aquellos años, habiendo participado en alguna forma en el evento. Ello le permite, como dice el prologuista Cesare Cavalleri, conocer de primera mano determinados detalles que pueden explicar la gestión del referéndum, su dudosa utilidad en los términos en que se planteó, y el fracaso del mismo.

Hace una crítica, a veces bastante dura, de determinados hechos históricos, o de alguno de sus componentes. Por ejemplo, llega a decir que Pío XI fue inconscientemente el que, a través del Concordato de Letrán, puso los cimientos para que cuarenta años después se facilitara la introducción del divorcio en Italia; el reconocimiento de efectos civiles al sacramento del matrimonio fue sin duda algo positivo, pero al propio tiempo creó un peligroso equívoco contemplando la viabilidad de los diversos capítulos de nulidad canónicos como fórmulas para permitir que parejas que vivían juntas dejaran de estar casados para la sociedad.

Durante mucho tiempo se había evitado el divorcio planteando la oposición al mismo no desde ángulos éticos, sino a base del bien común. Las posibilidades canónicas de dispensa super-rato, de aplicación del privilegio de la fe, y la propia posibilidad de nulidades condujo a la opinión pública a pensar que la indisolubilidad matrimonial tenía su base en el concordato. Esta errada opinión fue alimentada sutilmente después y abrió una amplia brecha en el pueblo.

Por otra parte expone Lombardi la equivocación al plantear la pregunta que había de ser contestada en referéndum. En lugar de pedir un pronunciamiento sobre si se consideraba o no la indisolubilidad como valor esencial, no se hizo; incluso se dejó de lado la posibilidad 'política' de denunciar el concordato por violación unilateral del mismo por parte del Estado, o de recomendar a los párrocos el no transcribir los matrimonios canónicos en el registro civil.

En otro momento se dedica el autor del trabajo a defender la indisolubilidad tomando a colación tesis del propio Carlos Marx en sus 'Escritos políticos juveniles', o el importante artículo publicado por un hombre tan poco sospechoso como Piero Ottone en el 'Corriere della Sera' en noviembre de 1964. Poniendo, además, en evidencia la 'gran mentira' que se montó (al igual que luego ocurriría en España) al señalar como dato estadístico correcto el que cinco millones de italianos (casi el 10% de la población) esperaban una ley de divorcio para legalizar una situación irregular.

Luego expresa la triste circunstancia de la división de los católicos ante el referéndum, sobre todo por una falsa apreciación de lo que debe ser un 'Estado laico'. ¿Se

podía haber vencido? El autor cree que sí, y el no lograrlo puede explicarse por varias razones: por la extendida idea de que rechazar la ley supondría poner en duda la soberanía del Parlamento; porque, incluso dentro de la Democracia Cristiana, se temía que pudiera surgir de la victoria el deseo de formar un nuevo partido confesional; porque, finalmente, un falso sentimiento de la libertad, conducía a considerar poco cristiano el impedir a quien lo deseara el poder divorciarse y recomponer su vida sentimental.

En resumen, se trata de un pequeño opúsculo, pero de indudable interés para quienes tengan algún deseo en conocer aquella página polémica de la historia jurídica italiana. A una distancia ya prudencial de la promulgación de tan discutida ley, enfriado el enfrentamiento a que dio lugar, es bueno que quienes estuvieron en primera línea nos muestren sus ideas para así poder comprender mejor por qué y cómo sucedieron las cosas.

L. Portero Sánchez

G. Forster, *Marriage before Marriage? The Moral Validity of 'Common Law' Marriage* (Nottingham, Grove Books Limited, 1988) 25 pp.

Este pequeño folleto, cuyo autor es un pastor anglicano, presenta unas sucintas reflexiones sobre la validez moral de las parejas que conviven 'more uxorio' sin estar formalmente casadas. Advierte G. Forster que no es su intención 'to indermine the institution of marriage' (p. 3), sino expone algunas sugerencias sobre este fenómeno. El autor señala, brevemente, algunos indicadores sociológicos e históricos-jurídicos de esta situación, señalando como en algunos estados de USA y en Escocia hasta el año 1940 existía la 'Common Law Marriage' (p. 110, siendo considerados como válidos tales matrimonios informales. Aboga por un reconocimiento fáctico y jurídico de estas situaciones, tras señalar que moralmente pueden ser aceptables en determinadas circunstancias. Incluye, incluso, un apéndice con sugerencias para algunas celebraciones litúrgicas con estas parejas (pp. 24-5). Se olvida, sin embargo, de señalar que el actual fenómeno de convivencia 'more uxorio' poco tiene que ver con los matrimonios reconocidos como válidos por la 'Common Law Marriage' que es, simplemente, la legislación matrimonial pretridentina basada en el consentimiento de las partes únicamente.

F. R. Aznar Gil

F. Petroncelli Hubler, *Chiesa Cattolica e Comunità Internazionale (Riflessione sulle forme di presenza)* (Napoli, Jovene, 1989) 252 pp.

En este libro se afronta la problemática de las relaciones Iglesia Católica y Comunidad Política, a través del examen de las formas de presencia de la primera en la vida internacional. La obra pone de relieve la evolución experimentada por la Iglesia Católica en sus formas de manifestación ante la comunidad internacional a lo largo del siglo XX. Por eso, se parte del examen de la postura eclesial en el Tratado Lateranense y de la concepción que el Magisterio Pontificio tenía de la misión de la Iglesia en el mundo en esa época, para abordar después las líneas marcadas por el Concilio Vaticano II y, a partir de él, reflexionar sobre la experiencia internacional de la Iglesia en la etapa postconciliar.

Con la creación del Estado Vaticano se garantiza la acción internacional de la Santa Sede, órgano supremo de la Iglesia, pero se corre el riesgo de que, a pesar del reconocimiento de la peculiaridad de su misión, ésta se confunda con la dimensión estatalista representada por el Estado Vaticano. De ahí los esfuerzos de los Pontífices por mantener la independencia y libertad de la Iglesia y su autonomía para difundir el mensaje evangélico, aunque sin poder evitar la connotación estatalista derivada de la creación del Estado Vaticano y de la concepción iuspublicista de la Iglesia como sociedad perfecta, equiparable al Estado en el ámbito espiritual.

El Concilio Vaticano II define en sus justos términos cómo debe articularse la presencia de la Iglesia en el mundo para conseguir su misión: la Iglesia no puede concebirse como una parte más entre las partes, sino que, destinada a operar en un contexto pluralista, el Pueblo de Dios debe vivir en todos los pueblos, conjugando la realidad humana y temporal con la religiosa y espiritual.

Así pues, el Vaticano II supone una nueva manera de concebir la presencia de la Iglesia en la comunidad internacional. Por ello, la Sección Segunda de esta obra trata de reflejar la experiencia internacional de la Iglesia tras el Concilio, mediante la exposición del papel que cada uno de los distintos estamentos eclesiales desempeña en la comunidad de los pueblos. Así, se analiza la actividad internacional de la Santa Sede y su participación en las distintas organizaciones internacionales; se señala la función del episcopado en el mundo y su creciente preocupación por los problemas de la paz y la justicia entre todos los hombres; y se recoge la misión de los laicos en la realidad internacional.

En definitiva, después del Concilio Vaticano II, la Iglesia se acerca a los problemas humanos y utiliza los medios jurídicos que le ofrece el Derecho Internacional para incorporar al mundo los contenidos religiosos y espirituales que conforman su misión. De ahí la doctrina pontificia sobre los derechos humanos, el desarme o la justicia social.

Sin embargo, este trabajo no se limita a exponer las distintas formas de presencia de la Iglesia en el mundo, sino que adopta una actitud valorativa, enjuiciando su oportunidad en la realidad actual y su adecuación a las finalidades que se pretenden que no son otras que la promoción y evangelización del hombre. De ahí la propuesta de adaptar las estructuras eclesiásticas y los métodos operativos a las relaciones y sistemas que rigen en la vida internacional ya que la credibilidad de la Iglesia depende de sus formas de manifestarse y de la calidad de su presencia en el mundo.

Desde nuestro punto de vista, es un libro sumamente interesante que recoge cómo se articula la investigación de la Iglesia en la comunidad internacional y que propone los cambios que deben realizarse para que esa intervención sea acorde con la realidad actual de los pueblos y por ello más efectiva.

M. Moreno Antón

J. M.^a González del Valle, *Derecho eclesiástico español* (Madrid, Universidad Complutense, 1989) 264 pp.

La aparición de una obra general del Derecho eclesiástico español es siempre motivo de alegría y satisfacción para los estudiosos de esta disciplina jurídica por lo que tiene de positivo y de útil para las tareas docentes e investigadoras. Es de justicia reconocer el esfuerzo y trabajo que supone sacar a la luz un Tratado de Derecho eclesiástico por lo que, en primer lugar, procede felicitar a su autor, el catedrático de Derecho eclesiástico de

la Universidad de Oviedo don José María González del Valle, y agradecerle su encomiable aportación a la ciencia del Derecho Eclesiástico con esta obra que resulta enriquecedora para todos los eclesiasticistas.

No es fácil conocer la intención perseguida por quien escribe un libro, y yo no pretendo aquí indagar en tal cuestión, pero sí creo que este trabajo es encuadrable entre los *Manuales*, porque, si por Manual se entiende 'el libro en el que se resume lo más sustancial de una materia', éste contiene los temas fundamentales del Derecho eclesiástico Español. Además, un Manual debe de ser fácilmente entendible y de lectura asimilable, y este libro lo es; un Manual debe de ser asequible y comprensible para los que se inician en el conocimiento de una materia, y este libro reúne tales cualidades con relación al Derecho eclesiástico español.

Sistemáticamente la obra está estructurada en tres grandes apartados:

A) Un cuadro histórico que, a mi juicio, podría haberse incluido en la Parte General, si bien el autor justifica su autonomía a base de su 'particular fisonomía que implica que forme algo distinto al resto de los capítulos'.

B) Una Parte General que comprende el concepto de Derecho eclesiástico, las Fuentes y los Principios informadores.

C) Una Parte Especial que se divide en dos Secciones:

a) Una relativa a las confesiones religiosas, que abarca su posición, régimen patrimonial, régimen de los ministros de culto y asistencia religiosa.

b) Otra relativa a la persona en la que se incluyen el derecho de libertad religiosa, la objeción de conciencia, la enseñanza y el sistema matrimonial.

Considerando correcta, con carácter general, esta sistemática, quisiera hacer algunas precisiones acerca de ella:

1.^a Quizá hubiese sido más adecuado anteponer la Sección dedicada a la persona a la referente a las confesiones porque el régimen de éstas es consecuencia del reconocimiento de su derecho de libertad religiosa y debería conocerse primero cómo está regulado este derecho fundamental en el ordenamiento español. Además, creo que en nuestro ámbito debe predominar el enfoque personalista del Derecho Eclesiástico sobre el institucional, en virtud de los artículos 9.2.º y 10.1.º de la Constitución.

2.^a Aunque el profesor González del Valle justifica la inclusión de la asistencia religiosa en la sección dedicada a las confesiones por considerarla una prestación que éstas proporcionan, entiendo que, sobre todo, es un derecho subjetivo del ciudadano por lo que, a mi juicio, hubiera sido más correcto incluirlo, sistemáticamente, en la Sección relativa a la persona.

3.^a En cambio, coincidí plenamente con el autor en la colocación del sistema matrimonial en la sección correspondiente a la persona, y considero que 'la enseñanza' podría haber sido incardinada en cualquiera de las dos secciones. El autor la estudia en la parte relativa a la persona, partiendo del derecho de los padres a elegir la educación religiosa y moral de sus hijos, pero también podría haberse englobado en la otra sección, si se tienen en cuenta los problemas que en este campo plantea la armonización del derecho de los docentes a la intimidad y a la libertad ideológica con el derecho al ideario de las organizaciones docentes privadas en las que prestan servicios.

Por lo que se refiere al contenido de este Manual, se echa de menos una síntesis de la evolución histórica de las relaciones Iglesia-Estado español, así como una exposición de la legislación eclesiástica española de los siglos XIX y primera mitad del XX. Por otra parte, no se realiza un examen sistemático de la personalidad civil de los entes eclesiásticos, sino que se alude a la cuestión al hilo del análisis de la posición que ocupan las confesiones religiosas en el Derecho español, tema al que se dedica especial atención. Además,

creemos que hubiera sido adecuado incluir una reseña bibliográfica, bien general, bien relativa a cada parte, sección o capítulo analizados.

Por lo demás, aunque la obra está falta de profundidad jurídica en algunos temas (v. g., objeción de conciencia al servicio militar o sistema matrimonial), consideramos que tal carencia podría calificarse de 'menor' si se piensa que un Manual debe de ser, sobre todo, asimilable para quienes se están iniciando en la fundamentación de una disciplina. Por otro lado, es meritorio que la exposición jurídica se combine con alusiones a la realidad de los hechos, lo que resulta útil para valorar la operatividad de la norma y su adecuación a las necesidades sociales.

En definitiva, estamos ante un libro eminentemente didáctico que, con carácter elemental, proporciona una visión completa del Derecho eclesiástico español.

M. Moreno Antón

D. Bastera, *El derecho a la libertad religiosa y su tutela jurídica* (Madrid, Publicaciones de la Universidad Complutense, 1989) 487 pp.

La libertad religiosa, en sus dos aspectos: como derecho fundamental de la persona humana y como principio informador del Derecho eclesiástico del Estado, constituye en la actualidad y cada vez más, uno de los campos en cuya correcta comprensión e inteligencia se empeña la doctrina.

Este es el caso de la presente monografía, cuyo objeto central lo constituye la protección jurídica del derecho de libertad religiosa.

Consta el libro de tres partes, con un total de 14 capítulos.

La primera parte, bajo el título genérico 'La libertad religiosa', está subdividida en cuatro capítulos dedicados a los distintos conceptos de libertad religiosa, a su fundamento y al contenido o extensión de este derecho.

En la segunda parte, con el título 'La libertad religiosa en la historia constitucional española', el autor hace un estudio profundo del derecho de la libertad religiosa en las distintas constituciones españolas tanto reconocedoras como no reconocedoras del derecho de libertad religiosa, desde la Carta de Bayona de 1808 hasta la vigente Constitución de 1978, objeto de estudio en el tercer capítulo de esta segunda parte, para pasar después a ocuparse del análisis de la Ley Orgánica de libertad religiosa de 5 de julio de 1980, desarrollo inmediato del artículo 16 de la Constitución.

La última parte del trabajo, dividida en sus capítulos está dedicada desde un punto de vista técnico-jurídico a la protección y tutela del derecho de libertad religiosa en España y en el Tribunal europeo de derechos humanos (pp. 449-453). De esta última parte, quizá destacaríamos el capítulo segundo dedicado al contenido esencial de la libertad religiosa como criterio clave de comprensión de los derechos fundamentales y al que se refiere el artículo 53.1 de la Constitución de 1978, y, el capítulo tercero, relativo al principio de igualdad y no discriminación en materia religiosa donde se ofrecen soluciones muy acertadas. El trabajo se cierra con unas consideraciones acerca del futuro porvenir del derecho de libertad religiosa.

En general, el libro, escrito con seriedad y rigor científico está dotado de un evidente interés práctico y muy útil por el tema que en él se aborda, sin embargo, a nosotros nos parece que algunos puntos o temas no son tratados de manera exhaustiva,

sino muy sicintamente quizá por la misma extensión del trabajo y por los numerosos problemas que en el mismo se quieren contemplar.

L. Moreno Botella

S. Cicatelli (ed.), *Prontuario giuridico dell'insegnamento della religione nella scuola primaria e secondaria* (Biblioteca dell'insegnamento religioso 3; Brescia, Queriniana, 2988) 180 pp.

La cuestión de la enseñanza de la religión católica es de las más complejas de las materias que fueron objeto de reforma en el conocido acuerdo de villa Madama y, por ello, de las más debatidas en la opinión pública italiana. Esta obra ofrece en su segunda parte una compilación de 49 disposiciones de Derecho eclesiástico italiano sobre la enseñanza de la religión en las escuelas no universitarias, desde el concordato de 11 de febrero de 1929 hasta el proyecto de convenio del personal de escuelas para el trienio 1988-90. Aquí se encuentra el acuerdo, fundamental en la materia, de 16 de diciembre de 1985 entre el Ministerio de Instrucción Pública y la Conferencia Episcopal Italiana, pero, en cambio, se echa en falta el concordato de 18 de febrero de 1984. Esta parte documental ocupa el 60 % del volumen y es la más valorada por Cicatelli, como se demuestra por el título que da al libro y por considerarse editor, más que autor, del mismo. Sin embargo, lo que él considera *brevi note esplicative* tiene el nada desdeñable interés de exponer clara y sistemáticamente el contenido (aunque no total) de aquella maraña de normas. Para ello, divide esta primera parte en dos secciones, la una dedicada a la escuela primaria (materna y elemental) y la otra a la secundaria (media y superior). Se centra en la enseñanza de la religión católica, lo que le lleva a tener que justificar el tratar de las actividades alternativas a dicha enseñanza. Se dirige a los agentes docentes (directores y enseñantes) y les expone en ambas secciones, tras sendos útiles cuadros sinópticos, todo lo relativo a su labor desde la inscripción de alumnos hasta la evaluación, desde la elección de libros de texto hasta la organización de actividades alternativas, desde los derechos y deberes de los enseñantes hasta sus relaciones con la autoridad eclesiástica.

El libro afronta un tema que en sus raíces pertenece incuestionablemente al Derecho eclesiástico del Estado, pero por su alcance detallado, el tratamiento de la materia, la titulación del autor (Magisterio en ciencias religiosas) y las personas a quienes se dirige, es de mayor interés para el docente (de ahí la colección en que se inserta) que para el eclesiasticista. Este, no obstante, tiene la oportunidad en obras como ésta de comprobar hasta qué punto el ordenamiento jurídico, en las normas más próximas a la realidad, es consecuente con los grandes principios que él se ocupa en formular.

J. Bogarín Díaz

A. Drigani, *L'assistenza spirituale negli ospedali e nelle carceri* (Roma, LAS, 1988) 141 pp.

La asistencia religiosa, entendida como la intervención del Estado para hacer efectivo el derecho de libertad religiosa en aquellos casos en que el individuo está sometido a un régimen de especial sujeción con respecto al propio Estado, es uno de los

temas más complejos del Derecho eclesiástico pues en él confluyen gran parte de los problemas de la disciplina.

Esta pequeña obra pretende ser una reflexión sobre el artículo 11 del Acuerdo de 18 de febrero de 1984 entre Italia y la Santa Sede, por el que la República Italiana se compromete a asegurar el ejercicio de la libertad religiosa y la práctica de culto a los católicos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, la policía y a los internados en hospitales y establecimientos penitenciarios, si bien este análisis se circunscribe sólo a la asistencia católica en hospitales y cárceles.

El trabajo se estructura en dos grandes apartados. El primero de ello describe la normativa anterior al Acuerdo vigente, tanto canónica como italiana, partiendo del Concordato de 1929. En el segundo, se recoge la legislación canónica y la civil italiana vigente hoy sobre la cuestión y se examinan de forma comparativa las distintas redacciones del artículo 11 del Acuerdo hasta llegar al texto actual. Se pasa después a comentar este precepto y se dedica especial atención a la ley regional toscana de 7 de mayo de 1985 que es una aplicación concreta del artículo 11 del Acuerdo en los hospitales públicos de esa región.

La obra contiene un útil apéndice con las distintas redacciones del artículo 11, con la Ley italiana que regula el régimen económico y jurídico de los capellanes de instituciones penitenciarias y con la ley regional toscana de 1985, ya mencionada.

A nuestro juicio, se trata de una obra meramente descriptiva y, por ello, simplista desde la óptica jurídica, pues se limita a recopilar la normativa italiana vigente en materia de asistencia católica sin entrar de lleno en los problemas que plantea. Por otra parte, aunque nos parece meritoria la exposición conjunta de las legislaciones civil italiana y canónica, quizá se insiste demasiado en analizar la normativa civil desde la perspectiva de la Iglesia Católica lo que, inevitablemente, reduce el interés del eclesiástico al que preocupa, sobre todo, el examen de la normativa sobre lo religioso desde el ángulo estatal.

M. Moreno Antón

M. Moreno Antón, *El principio de igualdad en la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas* (Col. Bibliotheca Salmanticensis, Estudios, 123; Salamanca, Universidad Pontificia, 1989) 132 pp.

Analiza la autora en este denso estudio la asistencia religiosa como mediación del Estado y la incidencia que sobre ella tiene el principio de igualdad 'en aquellos supuestos en que resulta imposible o particularmente difícil el normal ejercicio de las actividades religiosas, debido a las especiales circunstancias' (p. 14) de algunos ciudadanos, en este caso los componentes de las F.A.S. Ello lo hace a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de mayo de 1982, que resolvía contra la impugnación planteada por el Grupo Socialista del Congreso al artículo 9.4.º de la Ley 48/1981 de 24 de diciembre que regulaba la clasificación de mandos y ascensos en el E.T. en el caso concreto de recoger a los componentes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército. El grupo impugnante estimaba que se resucitaba dicho Cuerpo, suprimido, según ellos, por el acuerdo Iglesia-Estado sobre asistencia religiosa a las F.A.S., de 1979; con lo que se vulneraban los principios de laicidad e igualdad consagrados en nuestra Constitución.

Independientemente de recoger la autora que el Alto Tribunal resolvía 'en disparo por elevación' (como dirían los artilleros) al apreciar el desfase entre lo que el Grupo Socialista pedía y el contenido normativo de lo impugnado, la autora se dedica en

profundidad a analizar la naturaleza y el fundamento del concepto de asistencia religiosa, a la luz de los principios constitucionales, determinando el significado que el principio de igualdad precisado por la jurisprudencia del T. C. tiene en el Derecho español, para finalizar con el análisis, especialmente referido a las F.A.S., de la regulación de la asistencia religiosa.

Por lo que respecta a ésta en la modalidad de integración orgánica, contra la fórmula de 'gestión indirecta' para facilitar la misma, considera la autora que no es la fórmula más adecuada a un sistema como el español, inspirado en el caso en los principios de libertad religiosa y no confesionalidad estatal. El T. C., en cambio, había opinado que la solución 'debe quedar confiada a la opción del legislador', si bien un condicionante puede situarse en factores históricos o tradicionales.

En cuanto al principio de igualdad, opina, por supuesto, la autora que no queda infringido por el hecho de que el Estado deba facilitar la prestación de la asistencia religiosa, y más en el caso de unos ciudadanos como los militares 'sometidos a una disciplina y un régimen de vida impuestos por el Estado' (pp. 97 ss.).

Al propio tiempo, la autora acude a las Reales Ordenanzas de los Ejércitos (Tierra, R. D. de 9 de noviembre de 1983; Aire, R. D. de 22 de febrero de 1984; Armada, R. D. de 23 de mayo de 1984) en relación con el principio de igualdad en la asistencia religiosa. Deduce de su articulado que la misma podrá canalizarse a través de tres modalidades: capellán militar (de integración orgánica en su estructura, si así se acuerda), Ministro Contratado (remunerado por el Estado, pero no integrado en su estructura) y Ministro autorizado (ni integrado en su estructura, ni remunerado por el Estado), aunque deban pertenecer a confesiones autorizadas.

Opina, por último la a. que el principio de igualdad parece estar más en concordia con que la prestación del servicio 'se materialice mediante una organización permanente para aquellas confesiones más arraigadas, cuyo número de fieles lo exija, dado el volumen de asistencia a prestar, mediante un servicio eventual o no estable para confesiones minoritarias', así como que no parece adecuado al mismo principio que la asistencia se preste por dos categorías diferenciadas de ministros: pertenecientes a la estructura estatal y ministros contratados; es más, que 'el sistema de integración orgánica es un residuo' a superar y sustituir progresivamente por el sistema de vinculación contractual (pp. 124 ss.)

Una selecta y amplia bibliografía completa este razonado y razonable Estudio.

L. Martínez Fernández